

**LA APLICABILIDAD DE LA AMNISTÍA Y EL INDULTO  
COMO RECURSOS EXTRAORDINARIOS  
OTORGADOS A LOS EFECTIVOS MILITARES**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**CARRERA: DERECHO**

**LA APLICABILIDAD DE LA AMNISTÍA Y EL INDULTO COMO**  
**RECURSOS EXTRAORDINARIOS OTORGADOS A LOS EFECTIVOS**  
**MILITARES**

**Tutor Académico:**

Abg. Aristóbulo Cáceres.

**Autores:**

Colmenares Zárraga, Edward Rafael C.I: 26.086.935

Vilera Díaz, José Manuel C.I: 26.008.119

**SAN DIEGO, OCTUBRE DE 2019**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**CARRERA: DERECHO**

**LA APLICABILIDAD DE LA AMNISTÍA Y EL INDULTO COMO**  
**RECURSOS EXTRAORDINARIOS OTORGADOS A LOS EFECTIVOS**  
**MILITARES**

**CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN**

---

Nombre, firma y cédula de identidad del tutor académico

---

Nombre, firma y cédula de identidad del tutor institucional

---

Nombre, firma y cédula de identidad del tutor institucional

**Autores:**

Colmenares Zárraga, Edward Rafael C.I: 26.086.935

Vilera Díaz, José Manuel C.I: 26.008.119

**SAN DIEGO, OCTUBRE DE 2019**

## AGRADECIMIENTOS

Agradezco a **Dios** por conducirme en el camino a seguir en todo momento, y culminar con la meta de ser Abogado con la misma perseverancia y constancia desde el primer día que entré a la Facultad de Derecho de la Universidad José Antonio Páez.

Muchas gracias a mis padres: **María Elena Zárraga y Elis Enrique Colmenares**, por siempre estar a mi lado, a pesar de las dificultades que se presentaron, que sólo nosotros sabemos, siempre me apoyaron incondicionalmente, dándome fuerzas para ser cada día mejor. Definitivamente, no existen palabras en el mundo que se acerquen a lo agradecido que estoy con ustedes, solamente me queda darles las gracias infinitas. Sin lugar a dudas, lo son todo para mí.

Como olvidar a aquellos familiares que me ofrecieron su mano, para ser un soporte en aquellas adversidad que se suscitaron. Gracias a **Lourdes Hernández de Zárraga, Jesús Enrique Zárraga, Jesús Alejandro Zárraga, Isabel Mancebo, Carolina Zárraga, Migdalia Zárraga, José Zárraga, Tania Figueroa de Colmenares**, entre otros familiares. Prometo estar siempre cuando me necesiten.

Un agradecimiento sumamente especial para **Rafael Zárraga Hernández y Rafael Zárraga Martínez**, a pesar que no estén físicamente conmigo, no significa que estén lejos de mis sentimientos. Por ello, quiero decirles que los tengo en mi mente y en mi corazón para siempre; sé que desde el cielo me apoyan, me guían y me cuidan, solamente me queda darles las gracias. Eso sí, me hacen mucha falta.

Ahora bien, agradezco a aquellas amistades por todo el apoyo, y por soportarme que no es tarea fácil, amigos como: **Ana K. García, Berna Guerrero, Carla Rodríguez, Salvatore Scarpato, María J. Nuñez, José Márquez, Irene Barillas, Daniel Martínez y Carla García**; y a mí amigo y compañero de tesis: **José Vilera**. Por último, es oportuno agradecer al **Abg. Aristóbulo Cáceres, Abg. Oliver Tovar y al Abg. Franklin Machado**, por la ayuda vinculada al desarrollo del presente trabajo de investigación.

**Colmenares Zárraga, Edward Rafael.**

## AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a **Dios** por bendecirnos la vida, por guiarnos a lo largo de nuestra existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y debilidad.

Gracias a mis padres y familiares: **Teresa Párraga, María Díaz, Mariangel Díaz, Florangel Díaz, Rosangel Díaz, Francismar Vilera y Ketty Leal**. Por ser los principales motores de mis sueños, por confiar y creer en mi expectativa, por los consejos, valores y principios que me han inculcado.

Gracias a mis amigos: **Mariuska y Rafael Coello, Mariubys Maestre, Samantha Urdaneta, Roberto Ledezma y Juan Zamora**, por apoyar mi futuro en todo momento.

Y gracias a mi compañero de tesis, **Edward Colmenares**, por soportarme en todo momento en la realización del trabajo de investigación.

**Vilera Díaz, José Manuel.**

## ÍNDICE GENERAL

<b>INSTITUCIÓN</b> .....	ii
<b>CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN</b> .....	iii
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	iv
<b>ÍNDICE GENERAL</b> .....	vi
<b>RESUMEN INFORMATIVO</b> .....	ix
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>CAPÍTULO I: EL PROBLEMA.</b>	
1.1 Planteamiento del Problema.....	4
1.2 Formulación del Problema.....	14
1.3 Objetivos de la Investigación.....	15
3.1.1 Objetivo General.....	15
3.1.2 Objetivos Específicos.....	15
1.4 Justificación de la Investigación.....	16
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.</b>	
2.1 Antecedentes de la Investigación.....	20
2.2 Bases Teóricas.....	23
2.2.1 Amnistía.....	23
2.2.2 Derecho a la Defensa.....	25
2.2.3 Derecho al Debido Proceso.....	26
2.2.4 Derecho Militar y Derecho Penal Militar.....	26
2.2.5 Indulto.....	31
2.2.6 Efectivos Militares.....	32
2.2.7 Recursos Extraordinarios: Amnistía e Indulto (Diferencias).....	34
2.2.8 Recursos Extraordinarios: Amnistía e Indulto (Semejanzas).....	36
2.3 Bases Legales.....	37
2.3.1 Amnistía.....	37

2.3.2 Indulto.....	43
2.4 Definición de Términos Básicos.....	48
2.4.1 Declaratoria de Inconstitucionalidad.....	48
2.4.2 Delito.....	48
2.4.3 Derecho Constitucional.....	48
2.4.4 Derechos Humanos.....	48
2.4.5 Derecho Penal.....	48
2.4.6 Estado de Derecho.....	49
2.4.7 Garantías Fundamentales.....	49
2.4.8 Golpe de Estado.....	49
2.4.9 Gracia.....	49
2.4.10 Justicia.....	49
2.4.11 Orden Público.....	49
2.4.12 Principio de Separación de Poderes.....	49
2.4.13 Principios Generales del Derecho.....	50
2.4.14 Provocatio ad Populum.....	50
2.4.15 Recurso Extraordinario.....	50
2.4.16 Responsabilidad Penal.....	50
2.4.17 Sala Constitucional.....	50
2.4.18 Tribunal Supremo de Justicia.....	51

### **CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO.**

3.1 Tipo de Investigación.....	52
3.2 Nivel de Investigación.....	52
3.3 Diseño de la Investigación.....	53
3.4 Técnicas de Recolección de Datos.....	54
3.5 Método para el Análisis de la Información.....	55
3.6 Fases Metodológicas.....	55
3.6.1 Fase I.....	55

3.6.2 Fase II.....	56
3.6.3 Fase III.....	56
<b>CAPÍTULO IV: RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.</b>	
4.1 Análisis e Interpretación de los Resultados.....	57
4.1.1 Fase I.....	57
4.1.2 Fase II.....	58
4.1.3 Fase III.....	59
4.2 Conclusiones.....	61
4.3 Recomendaciones.....	64
4.3.1 Primera.....	64
4.3.2 Segunda.....	64
4.3.3 Tercera.....	65
4.3.4 Cuarta.....	65
4.3.5 Quinta.....	65
4.3.6 Sexta.....	65
4.3.7 Séptima.....	65
4.3.8 Octava.....	65
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>66</b>



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**CARRERA: DERECHO**

**LA APLICABILIDAD DE LA AMNISTÍA Y EL INDULTO COMO  
RECURSOS EXTRAORDINARIOS OTORGADOS A LOS EFECTIVOS  
MILITARES**

**Autores:** Colmenares Edward; Vilera José Manuel

**Tutor:** Abg. Cáceres Aristóbulo

**Fecha:** San Diego, Octubre 2019

**RESUMEN INFORMATIVO**

El objetivo general de este estudio es analizar la aplicabilidad de la Amnistía y el Indulto, calificados como recursos extraordinarios, otorgados específicamente a los efectivos militares radicados en la República Bolivariana de Venezuela. Haciendo énfasis primordialmente de sus respectivas bases legales, y las problemas e incongruencias derivadas, debido a su aplicabilidad; lo anteriormente expuesto, puede estar vinculado a lo político, social, jurídico, entre otros puntos de vista. Sumado a lo expuesto, la importancia de este estudio recae en categorizar dichas figuras como recursos extraordinarios, destacando su importancia y alcance, que no es debidamente considerado por la sociedad venezolana, debido a los casos acaecidos en años anteriores, y los resultados que los mismos originaron. En cuanto a la estructura metodológica, es de tipo documental, con un nivel descriptivo, vinculado a un diseño bibliográfico que fue base fundamental para el desarrollo del trabajo de investigación.

**Palabras Claves:** Amnistía, Indulto, Otorgamiento, Poder Público, Recurso Extraordinario.

## INTRODUCCIÓN

Desde tiempos remotos el Estado ha renunciado circunstancialmente a su potestad penal, en virtud de requerimientos transcendentales e importantes de interés público. Con el surgimiento de la Amnistía y el Indulto como recursos extraordinarios, dichos requerimientos o justificativos no han sido calificados como transcendentales e importantes para cierta parte de la sociedad, y solamente se han utilizado para satisfacer intereses y afanes políticos, despojando la verdadera naturaleza e importancia a los recursos extraordinarios en estudio. Dentro de este orden de ideas, la naturaleza y las motivaciones de aplicabilidad de la Amnistía y el Indulto son distintas; no obstante, por aspectos de carácter metodológico se tratara de manera conjunta.

Según lo anteriormente señalado, la República Bolivariana de Venezuela, no ha sido una excepción y no solamente en la acción, sino en la omisión, al no aplicar dichos recursos extraordinarios en situaciones que lo ameriten; específicamente, han existido diversos errores judiciales donde las principales víctimas han sido los efectivos militares, donde las razones son numerosas, pero sin fundamento alguno; cabe destacar, en el presente trabajo de investigación cuando se hace mención al “error judicial”, no se realiza desde un punto de vista peyorativo, al contrario se califica objetivamente como un desacuerdo entre el hecho y el derecho, y no por dolo por parte del sistema judicial; es decir, como una apreciación equivocada por parte del juzgador en sentencia, pero que va a dirigido en perjuicio del imputado o condenado.

En resumen, los derechos vinculados a las situaciones descritas son el derecho a la justicia, el derecho a la reparación, y el derecho a la verdad; debido que según lo dispuesto en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1985) “Toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido”, evitando la imposición de la condena penal a inocentes por determinados hechos. Como complemento, es relevante señalar que la correcta utilización de la Amnistía y del

Indulto resulta fundamental, en cuanto que su aplicabilidad no representaría un obstáculo para la correcta administración de la Justicia, emanada del Poder Judicial.

Con la intención de analizar los Órganos del Poder Público encargados de conceder la Amnistía y el Indulto, específicamente el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo respectivamente; existe discordancia y disconformidad al respecto, debido que se señala en la rama legislativa tiene una esencia netamente influenciada por la pluralidad política, debido a los afanes e intereses del carácter anteriormente especificado, y que la misma afecta la aplicabilidad de la Amnistía; mientras en la rama ejecutiva, existe cierto grado de burocracia, perjudicando la aplicabilidad del Indulto como recurso extraordinario.

Ahora bien, en esta investigación se hace referencia a distintos campos de estudio y de conocimiento; por ello, es oportuno exponer un sistema, enfocado en la estructura u organización, para el mejor entendimiento de los venezolanos e interesados, al momento de la lectura del trabajo de investigación. En síntesis, la presente investigación se estructura de la siguiente manera:

En el **Capítulo I** se dará a conocer la problemática acaecida en la República Bolivariana de Venezuela referente a la aplicabilidad de la Amnistía y el Indulto como recursos extraordinarios otorgados a los efectivos militares; también, la formulación de la misma a través de determinadas interrogantes, ligada exclusivamente a objetivos adheridos al presente trabajo de investigación. Y la debida enunciación de la justificación e importancia de la investigación para la población radicada en la República Bolivariana de Venezuela sobre los temas tratados.

En el **Capítulo II** catalogado como Marco Teórico, inicia con la recopilación de los antecedentes de la investigación relacionados con el tema de estudio, destacando como fuentes a instituciones y universidades, tanto nacionales como internacionales. Con referencia a las bases teóricas, se desarrollara con el surgimiento de conceptos significativos para el conocimiento de los temas tratados. Por otro lado, se plasmara el

cuerpo normativo imperante en la República Bolivariana de Venezuela, en cuanto a los recursos extraordinarios en estudio, como la Amnistía y el Indulto; sin menoscabar, la reseña histórica a considerar. Sumado a lo expuesto, se plasmara la definición de términos básicos enlazada a la investigación en estudio.

En el **Capítulo III**, se hace referencia al Marco Metodológico, haciendo énfasis a numerosos aspectos significativos de la investigación, como el tipo, el nivel, el diseño, las respectivas técnicas de recolección de datos, el método empleado para el análisis de la información y las fases metodológicas. Resultando imprescindibles las particularidades anteriormente plasmadas, debido su importancia en la descripción con de los aportes y resultados emanados de la realización de la investigación que se trata.

Y por último, en el **Capítulo IV** se describe lo vinculado a los Resultados, Conclusiones y Recomendaciones, derivadas de la realización y oportuno análisis dimanado de la realización del trabajo de investigación.

# CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA

### 1.1 Planteamiento del Problema.

Desde tiempos remotos diversos Estados han tenido como objetivo primordial, el establecimiento de reglas de conductas que deberían ser acatadas por todos y cada uno de los miembros de una sociedad determinada, para salvaguardar la concordia y la paz social; sin embargo, se ha querido justificar su incumplimiento, y la mejor manera es a través de la alteración del ordenamiento jurídico. Con el surgimiento de la Amnistía y el Indulto como recursos extraordinarios, su justificación en cuanto a su aplicabilidad ha estado vinculada de forma perenne por razones de orden público, por ello se han implementado en diversas civilizaciones a lo largo de la historia. De este análisis se desprende que dichos recursos se han visto distorsionados, al no tomar en cuenta numerosos principios generales del derecho y garantías fundamentales adheridas a todo ser humano, específicamente a un efectivo militar, ya sea en calidad de servicio o retirado.

Al destacar los antecedentes de la Amnistía, es pertinente resaltar que su origen deriva de la Antigua Grecia, correspondiendo al término de la “gracia” basado en la indulgencia penal, como potestad exclusiva del Senado o la Bule; en lo que se refiere a la Antigua Roma, específicamente en la Época Monárquica, existía una figura llamada “provocatio ad populum”, conocida como un medio para extinguir la responsabilidad penal, solicitada a la Asamblea mediante comicios. Al reseñar distintos antecedentes en cuanto a la aplicabilidad, el 01 de Enero de 1827, Simón Bolívar emitió un decreto amnistiando al militar José Antonio Páez, pero fue rechazado por el Congreso de Colombia; no obstante, el 02 de Mayo de 1827, el Congreso de Colombia aprobó la Amnistía para el Coronel José Bustamante. En cuanto a algunos antecedentes realizados en la República Bolivariana de Venezuela, se considera la

promulgación de la Ley de Amnistía Política General, el 17 de Abril de 2000, cuyos beneficiados eran los involucrados al Golpe de Estado fallido perpetrado el 04 de Febrero de 1992.

En cuanto al Indulto, en la Antigua Roma no se consideraba una disposición basada en la remisión de la pena, sino que abolía la sentencia íntegramente. Además, dicho recurso también se tipificó en el Código de Hammurabi, calificado como instrumento jurídico asentado en la Ciudad Antigua de Babilonia, escrito en 1750 a.C., dicho dispositivo jurídico, estaba formado por seis (06) edictos, haciendo referencia al perdón de la pena en determinados casos; visto desde esta perspectiva, el Indulto también se fundamentó en los Libros Sagrados de la India, señalando que el Rey, como autoridad suprema en el territorio, podía modificar las sentencias condenatorias. En cuanto a la Biblia, calificado como el libro más leído en el mundo, y traducido íntegramente en quinientos cincuenta y tres (553) idiomas, específicamente en el Nuevo Testamento en Mateo 27:10, establece que con motivo de Pascua, el Rey tenía la potestad de dejar en libertad a un condenado, debidamente escogido por el pueblo.

Ahora bien, es oportuno indicar uno de los indultos más celebres en la historia de la humanidad, y es la consulta del prefecto romano Poncio Pilato al pueblo judío para determinar quién sería indultado entre Jesús o Barrabás. Abarcando la historia venezolana, es conveniente apuntar el caso suscitado el 26 de Marzo de 1994, debido a la formalización del indulto al Teniente Coronel Hugo Chávez, causado por un sobreseimiento del proceso penal; es decir, la terminación anticipada del proceso penal conferido por el Dr. Rafael Caldera, debido que no existía sentencia en el juicio militar, por la realización del Golpe de Estado fallido acaecido el 04 de Febrero de 1992.

Entre los casos vinculados a la concesión del Indulto, se puede resaltar el otorgamiento del recurso en cuestión a Antonio Leocadio Guzmán, el 02 de junio de 1847, por disposición del Presidente José Tadeo Monagas; el Indulto descrito precedentemente, fue criticado por la sociedad venezolana, debido que Leocadio

Guzmán estaba condenado a la pena de muerte, por ser culpable por el delito de conspiración contra el Gobierno Nacional; sin embargo, se formalizó el Indulto, y Guzmán se marchó al exilio, pero regresó en 1848 como Ministro del Interior y Justicia en el Gobierno de José Tadeo Monagas; cabe destacar, Antonio Leocadio Guzmán fue un político poco reconocido, a diferencia de su hijo, Antonio Guzmán Blanco. Otro de los Indultos olvidados por los venezolanos, fue el concedido por el Presidente Rafael Caldera el 18 de abril de 1969, a varios guerrilleros como Guillermo García Ponce, Pompeyo Márquez, Teodoro Petkoff, Simón Sáez Mérida y German Lairat.

Ahora bien, existen dos (02) Indultos que se han sido concedidos, pero bajo presunciones de irregularidad. Primeramente, el 29 de diciembre de 1983 se formalizó el Indulto a Pedro Numa Salas Bustillos mediante el Decreto N° 2.387, por el Gobierno de Luis Herrera Campins; Salas Bustillos estaba sometido a un juicio por homicidio calificado y hurto simple, pero el otorgamiento de su Indulto no cumplió con los requisitos exigidos. Por otro lado, es connivente destacar el denominado “narcoindulto”, concedido en 1993, por parte del Presidente Ramón José Velásquez a Larry Tovar Acuña, conocido como un narcotraficante miembro de Cartel de Medellín; concediéndole el Indulto, cuando ni siquiera había sido sentenciado por los delitos, que en ese momento se le atribuían.

Evidentemente, el alcance e importancia del presente trabajo de investigación para la sociedad venezolana, recae en esclarecer la aplicabilidad de la Amnistía y el Indulto como recursos extraordinarios para los efectivos militares, por parte del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, como órganos competentes para su aplicación. Cabe considerar, la Amnistía y el Indulto versan en una núcleo de legalidad, y una de las razones es por su vinculación con el Derecho Militar, debido a que esta última no pretende el perfeccionamiento moral de los efectivos militares, sino el aseguramiento del debido acatamiento de las leyes, para la oportuna convivencia y paz social, sancionando a quienes atenten contra ella, y reestableciendo la esfera jurídica a los perjudicados por desaciertos de índole procesal, sin importar su naturaleza o motivo.

Dentro de este orden de ideas, a lo largo de los años, las Fuerzas Militares han tenido una significativa trascendencia para cualquier Estado donde esté ejerciendo funciones, sin importar el sistema de gobierno desempeñado; debido a sus ocupaciones vinculadas a las operaciones de mantenimiento de paz y las misiones de asistencia humanitaria, dirigidas primordialmente a defender al Estado en caso de que sea vulnerada su institucionalidad, seguridad y convivencia pacífica. Sin embargo, precisando la preponderancia que han tenido los efectivos militares a lo largo de los años, la misma ha sobrepasado los límites de sus funciones para ciertos sectores de la sociedad; esto se debe a que numerosos efectivos militares han presidido puestos políticos sumamente relevantes, en cuanto a su jerarquía, y por lo tanto asumiendo mandatos que han quedado para la historia.

En cuanto a Venezuela, la presencia de efectivos militares en cargos de elección popular se propagó de una forma considerable en los últimos años; por esa razón, los efectivos militares están vinculados en cualquier asunto de índole público, y los procesos judiciales no son la excepción; de esta manera, dichos procesos judiciales se han visto afectados por una serie de errores judiciales, originando violaciones consonantes como al Derecho a la Defensa y el Debido Proceso, calificados como principios constitucionales.

Frente a los planteamientos anteriormente plasmados, la Amnistía y el Indulto podrían considerarse un medio o mecanismo eficaz para desvanecer las vulneraciones emanadas de procesos judiciales cuestionados, y que dicha potestad emana de la Asamblea Nacional como Órgano Legislativo, y del Presidente de la República como Jefe del Poder Ejecutivo, respectivamente. En esta perspectiva, la Amnistía y el Indulto no se pueden calificar como simples disposiciones, debido que están tipificadas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, evidenciando la necesidad de su existencia.

Si bien es cierto que la Amnistía y el Indulto, son recursos tutelados por textos constitucionales de diversas partes del mundo, distintos sectores de la sociedad realizan una apreciación negativa al respecto. Primeramente, señalan que la búsqueda del oportuno desenvolvimiento del proceso y de la justicia, se ve entorpecida por los numerosos sectores o apoyos de fuerzas políticas, para la obtención de la estabilidad de un Gobierno, y por consiguiente una hipotética “reconciliación nacional”; además de señalar supuestos ilógicos como “amantes de la paz”, “unidad nacional”, y como el señalamiento de frase como “necesitamos olvidar para seguir adelante”.

Sin lugar a dudas, con el mal manejo de los recursos extraordinarios se sacrifica la justicia, como valor supremo de toda sociedad, con el surgimiento del decrecimiento del efecto intimidatorio de la norma penal, ante la probabilidad de que no sea utilizada de forma definitiva; y por lo cual, podría originar la impunidad de las conductas delictivas de personas que tengan vínculos políticos, logrando la evasión de la acción de la justicia. Con respecto al análisis precedente, también se hace referencia de que existe un rompimiento al Principio de Separación de Poderes, por cuanto el Poder Judicial, en su atribución principal de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, y de administrar justicia, se le interpone otro poder, decretando la inexecución de lo decidido, perdonando de alguna manera el delito o la pena; sin embargo, no existe una alteración del principio anteriormente señalado, debido que el Poder Legislativo o Ejecutivo, lo realizan por medio de una Ley o Decreto, consideradas expresiones del principio democrático y representativo de todo Estado debidamente estructurado.

Por otra parte, resulta desafortunado y un hecho notorio, el dominio o peso que poseen los partidos e intereses políticos radicados en la República Bolivariana de Venezuela, entorpeciendo y desvirtuando los recursos en estudio, al no querer aplicarlos o querer aplicados, pero desde un punto de vista desacertado. Como complemento es conveniente apuntar que los medios de comunicación han evolucionado significativamente, y cada vez es más importante la necesidad de divulgar cualquier tipo de información en el contexto de democracias consolidadas,

sobre todo en temas significativos, debido a su gravedad. Por esta razón, la población venezolana y mundial ha podido constatar que los efectivos militares venezolanos han sido sometidos al hostigamiento, al aislamiento, la intimidación, aunado a la imposición de condiciones de reclusión extremadamente desfavorables para cualquier ser humano; además de describir las condiciones de crisis alimentaria y la problemática de acceder a centros de salud para ser atendidos.

Desde un punto de vista factico, se puede apuntar un tipo de incongruencia en la aplicabilidad de la Amnistía y el Indulto como recursos extraordinarios en los efectivos militares. Por una parte, el 29 de Marzo de 2016 se aprobó en la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional para aquellos imputados, procesados y condenados por casos de índole político, desde el 01 de enero de 1999; dicho instrumento jurídico, estaba adecuado a los estándares fundados de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativos a los derechos a la justicia, a la verdad y la reparación de las víctimas. No obstante, en abril del mismo año, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia ejerció una declaratoria de inconstitucionalidad, debido a la consulta de constitucionalidad por parte del Presidente de la República, promulgando el fallo N° 264 del 11 de abril del 2016; cabe destacar, el Presidente de la República no puede ejercer el veto presidencial sobre las leyes dictadas por la Asamblea Nacional, debido que no tiene esa facultad, esa es la razón de la consulta solicitada al Poder Judicial; igualmente si se llegase a negar la promulgación por parte del Ejecutivo, dicha ley sería promulgada en Gaceta Legislativa por la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, según lo dispuesto en el artículo 216 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

En relación con las implicaciones vinculadas a la situación descrita, el Ejecutivo Nacional solicitó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos un informe legal, y dicho Comisionado concluyó que la Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional era conforme al derecho; y con la declaración por parte del

Alto Comisionado, no se realizó ningún tipo de mención en cuanto a la promulgación del instrumento jurídico en cuestión.

Volviendo al punto en cuestión, la parte actora del fallo N° 264 del 11 de abril del 2016, emanado de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, era el Presidente de la República, señalando que la Amnistía que se quería promulgar era inconstitucional, debido que se trataba de una “*auto amnistía*”, señalando que quienes expidieron la Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional, serían sus beneficiarios directos. Además, el mandatario nacional señaló en repetidas ocasiones en diversos medios de comunicación en el país, que se debería respetar el dolor de los familiares de las víctimas de los delitos; resulta curioso, pero es oportuno señalar que la ideología que profesa el Ejecutivo Nacional se dio a conocer por un intento de Golpe de Estado, y el líder de los rebeldes fue liberado a través del Indulto, es conveniente resaltar que en dicho intento de Golpe de Estado, tuvo como resultado treinta y dos víctimas mortales (32) como cifra oficial, aunque según fuentes externas señalaron que hubo entre ciento cuarenta y tres (143) a trescientas (300) víctimas mortales, y aun así se formalizó el indulto. Desde un punto de vista objetivo, las víctimas del Golpe de Estado fallido acaecido en 1992, también tenían familiares y dolientes a quien velar por sus derechos, si se trata de enfocar dichos planteamientos en una matriz de opinión netamente imparcial.

Sin embargo, la materia en cuanto la promulgación de la Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional volvió el 25 de Enero del 2019, pero desde un punto de vista errado. Se ha estado utilizando dicho dispositivo jurídico, como un mecanismo o salida política de un Gobierno, al otorgarles garantías a los efectivos militares si se cambian de un “bando ideológico”, sin investigar los delitos que hayan cometido en un momento determinado; aunado, que su articulado presenta consonantes deficiencias jurídicas y legales, debido que su materia a regular parte de un supuesto ciertamente desmesurado. Por otra parte, le agregan los términos de “reconciliación nacional”, cometiendo un desacierto transcendental al determinar el alcance de la ley, debido que

el control u orden interno de un país, y sobre todo el de la República Bolivariana de Venezuela, no puede depender de la libertad de una persona, o para ser más específico de un efectivo militar, porque resulta ser un condicionante sumamente considerable, y que podría afectar en el desarrollo de un proceso judicial, agregándole más imprecisiones de diversas índole.

Ahora bien, con el esclarecimiento del alcance de la Amnistía y el Indulto en los efectivos militares como recursos extraordinarios imperantes en la República Bolivariana de Venezuela, se precisa en destacar que dichas figuras se han visto sumamente distorsionadas por problemas, afanes e interés políticos al momento de su aplicabilidad; como resultado, es pertinente que los Poderes Públicos con facultades para el otorgamiento de la Amnistía y el Indulto, actúen acorde a Derecho según los parámetros tipificados en el ordenamiento jurídico venezolano, para evitar un abuso de poder impositivo, vengativo, parcializado y autoritario.

Si persisten los errores que se vienen aplicando desde hace años, implicaría la falta de persecución, el pleno sometimiento de la pena a efectivos militares inocentes, y la incorrecta imposición de la pena a los responsables por violar la ley, originándose un incentivo para delinquir debido a la ausencia de punibilidad; convirtiendo al Derecho Militar en una utopía social, ya que el control que ejercería sería ineficaz para la sociedad venezolana.

Frente a esta problemática, sería oportuno el correcto manejo de la Amnistía y el Indulto como recursos extraordinarios basado en la obligación del Estado de garantizar de manera armónica la igualdad ante la Ley para todos los efectivos militares, el derecho a la defensa y el debido proceso, que en definitiva son garantías esenciales que se forjan a través del ordenamiento jurídico venezolano. Es decir, depurar los recursos en estudio, y que no sean considerados como un “arma política”, a través de la utilización de términos como “delito político” o “motivo humanitario”, que deben

ser desarrollados y aclarados de mejor manera, para que no exista un vacío legal, que sería el medio idóneo para los abusos de los recursos extraordinarios en estudio.

En cuanto a los preceptos mencionados con anterioridad, la definición de delito político no se tipifica en la legislación venezolana; desde un punto de vista lógico, se debe remitir al Código Penal, específicamente a los Delitos contra la Independencia y la Seguridad de la Nación, pero tampoco se señala definición alguna, ocasionando una aplicabilidad irracional, no conveniente para la legitimidad de los recursos extraordinarios en estudio; no obstante, según doctrina se pueden considerar como aquellos delitos que atentan contra la organización jurídica del Estado o contra las instituciones de carácter político activo, con fines de reivindicación sociopolítica.

Por su parte, el motivo humanitario representa una condicionante por graves motivos de salud; sin embargo, en el marco regulatorio venezolano no se tipifica ni contextualiza dicha figura. En lo esencial, dicha figura abarca diversos supuestos como que la persona tenga una enfermedad incurable que ponga en riesgo su vida y salud, o sufra de alguna enfermedad crónica o degenerativa, enfermedad mental, algún percance de salud grave debido al sometimiento de huelga del hambre por parte del sentenciado o procesado; esta última, necesita un estudio exhaustivo, debido que el mencionado sentenciado o procesado se puede someter a la mencionada huelga del hambre para sufrir problemas de salud, y se le conceda alguno de los recursos extraordinarios en estudio.

Lo anteriormente planteado se evita, con la correcta aplicación de los recursos extraordinarios sobre los efectivos militares que se le han vulnerado diversas garantías de carácter constitucional y legal. Por ello, se hace necesario la correcta examinación de la responsabilidad penal si la hubiere y el conocimiento veraz de la verdad de los hechos. También se considera, la formación de Comisiones de la Verdad, como órganos encargados de investigar los sucesos adheridos al caso, garantizando la participación ciudadana, e inclusión de las víctimas pertenecientes a los casos; además,

se debe resaltar que los miembros de las Comisiones de la Verdad, no tengan parcialidad política alguna, y que sean especialistas en Derecho Procesal, Derecho Constitucional, Derecho Penal y en Derechos Humanos.

Cabe destacar, la Comisión de la Verdad no tiene como objetivo sustituir a la función jurisdiccional, sino la simple indagación de los hechos. Para que no exista transgresión alguna, deben ser creadas mediante una ley, garantizando su independencia, legitimidad e independencia; el órgano anteriormente mencionado tiene un antecedente sumamente relevante, específicamente en el continente africano, en la República de Sudáfrica se creó la “Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Sudáfrica”, para el pleno conocimiento del otorgamiento de la Amnistía a los responsables de los crímenes vinculados al Apartheid, entre los años 1960 y 1994. También se instauraron Comisiones de la Verdad en países como Guatemala (Comisión de Esclarecimiento Histórico) el 23 de Junio de 1994, debido al conocimiento de la verdad sobre lo acontecido durante el enfrentamiento armado entre 1962 y 1996; en Chile (Comisión de Verdad y Reconciliación) el 25 de abril de 1990, para descifrar la verdad de los hechos vinculado a las graves violaciones de Derecho Humanos durante la dictadura militar de Augusto Pinochet, entre 1973 a 1990; y por último, en Argentina (Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas) el 15 de diciembre de 1983, como principal finalidad la indagación de los hechos referidos a la violación de derechos humanos y actos de terrorismo, durante 1970 y 1980.

Desde la perspectiva más general, la Amnistía y el Indulto deben estar estructurados para que sean catalogados como un medio procesal restaurador de situaciones jurídicas infringidas, como una vía de remedio urgente e inmediata, garantizando el goce y el ejercicio de los derechos y garantías de carácter constitucional para los efectivos militares que estén en servicio o en calidad de retirados en la República Bolivariana de Venezuela. Es decir, cuando los medios procesales ordinarios no sean suficientes para el restablecimiento de la situación jurídica infringida, es a través de la Amnistía y el Indulto, el mecanismo adecuado para

dicho restablecimiento; considerando a los recursos extraordinarios en estudio, como unas concesiones que están atribuidas a determinados órganos de Poder Público.

En este sentido se comprende, la existencia de un estudio para el otorgamiento de la Amnistía y el Indulto, con el surgimiento de un fundamento grave y trascendental, basado en obtener la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, la convivencia ciudadana y el orden público. Por el contrario, se provocaría abusos y arbitrariedades en el Poder, contraviniendo la verdadera naturaleza de la Amnistía y el Indulto como recursos extraordinarios otorgados a los efectivos militares.

## **2.1 Formulación del Problema.**

Según lo anteriormente expuesto, se derivan las siguientes interrogantes:

- 2.1.1** ¿Se puede analizar la aplicabilidad de la Amnistía y el Indulto como recursos extraordinarios otorgados a los efectivos militares?
- 2.1.2** ¿Cómo se pueden determinar las causas del perdón de la pena a los efectivos militares imputados objeto de Indulto?
- 2.1.3** ¿Cuál es la explicación del perdón del delito como consecuencia de la Amnistía de los efectivos militares procesados?
- 2.1.4** ¿Se pueden especificar las problemáticas e incongruencias referentes a la aplicabilidad de la Amnistía y el Indulto como recursos extraordinarios otorgados a los efectivos militares?

### **3.1 Objetivos de la Investigación.**

#### **3.1.1 Objetivo General.**

Analizar la aplicabilidad de la Amnistía y el Indulto como recursos extraordinarios otorgados a los efectivos militares.

#### **3.1.2 Objetivos Específicos.**

- Determinar las causas del perdón de la pena a los efectivos militares imputados objeto de Indulto.
- Explicar el perdón del delito como consecuencia de la Amnistía de los efectivos militares procesados.
- Especificar las problemáticas e incongruencias referentes a la aplicabilidad de la Amnistía y el Indulto como recursos extraordinarios otorgados a los efectivos militares.

#### **4.1 Justificación de la Investigación.**

Antes que nada, el presente trabajo de investigación se enfoca en la indagación de la parte teórica de la Amnistía y el Indulto, adheridos a la realidad asentada en la República Bolivariana en Venezuela referida a la aplicabilidad de los recursos extraordinarios otorgados a los efectivos militares; dicho de otro modo, se proporciona una reseña de la parte teórica a través de diversos campos del conocimiento como el jurídico, el sociológico, el político, el histórico, el militar y las posibles resoluciones de conflictos que servirán para el cese de las vulneraciones e inobservancias basadas en las circunstancias en estudio, y con la oportuna crónica de los hechos para ilustrar la trascendencia y repercusión del tema tratado.

En este sentido es pertinente resaltar, el establecimiento de la parte teórica reforzaría a la ampliación y la reafirmación en el modelo doctrinario existente en la actualidad; en la misma forma, se tiene como meta principal que el contenido ilustrado en el presente trabajo de investigación represente un complemento teórico fundamental para las situaciones que se traten, describiendo numerosas vertientes que otros trabajos de investigación no consideraron relevantes, pero resultan indispensables para el correcto esclarecimiento de los hechos y resolución de las problemáticas existentes.

En cuanto a los catedráticos que se han pronunciado respecto al tema, es conveniente dividirlos según el fondo de su criterio, es decir, los detractores y los defensores de la aplicación de la Amnistía y el Indulto. Con respecto a los catedráticos detractores de los recursos en cuestión, se tiene al filósofo de origen prusiano Immanuel Kant (1724-1804), al jurista italiano y autor del libro titulado “Tratado de los Delitos y de las Penas” Cesare Beccaria (1738-1794), al abogado inglés Jeremy Bentham (1748-1832), al pensador italiano Gaetano Filangieri (1752-1788), y los criminólogos italianos Cesare Lombroso (1835-1909), Raffaele Garofalo (1851-1934) y Enrico Ferri (1856-1929); los siete (7) catedráticos anteriormente mencionados, señalaban que la Amnistía y el Indulto eran contrarios al principio de igualdad y

fomentaban las propensiones criminales; visto de otra forma, uno de los creadores de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, Alexander Hamilton, no realiza una crítica directamente a la Amnistía o al Indulto propiamente dicha, pero hace referencia a las acciones realizadas por el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en cuanto a la administración de justicia, de la siguiente forma:

No hay libertad, si el poder de la justicia no está separado de los poderes legislativos y ejecutivo. La libertad no tendrá nada que temer de la judicatura sola, pero sí tendrá todo que temer de la unión de ésta con cualquiera de los otros departamentos.

Dentro de este marco, es oportuno considerar a los catedráticos que respaldaban la Amnistía y el Indulto como recursos extraordinarios, entre los cuales se tiene al filósofo y jurista francés Charles-Louis de Secondat, mejor conocido como el Barón de Montesquieu (1689-1755), al jurista italiano Giovanni Carmighani (1768-1847), destacando que los recursos como la Amnistía y el Indulto se vinculaban con el principio de prudencia política, definido como aquel principio vinculado al desarrollo armónico y progresivo de los gobernantes como de los gobernados, en el discernimiento racional, en cuanto al orden al bien común del Estado, que solo puede originarse a través de la conexión de virtudes éticas; es decir, dicho principio engloba la prudencia gubernativa emanado de las leyes imperante en un Estado, y el dictamen de los súbditos que se rige en su estricto cumplimiento. Por último, otro defensor como lo fue el académico y jurista italiano Vincenzo Manzini (1872-1957), señalaba:

La potestad de clemencia, cualquiera que sea la forma en que se manifieste es un atributo de la soberanía y en el ámbito de la justicia penal funciona como moderadora suprema de las fuerzas de la Ley y de la sentencia judicial.

En tal sentido, para lograr el cumplimiento de los objetivos vinculados al presente trabajo de investigación, se determina el empleo del método inductivo, como el método para el análisis oportuno de la información obtenida. Para tal efecto, el resultado de la investigación podría representar un medio para determinar el alcance, magnitud e importancia que tiene el tema en estudio para la población venezolana, referente a la

aplicabilidad de la Amnistía y el Indulto como recursos extraordinarios otorgado a los efectivos militares; aunque gran porcentaje de la sociedad venezolana no son militares ni está vinculada al contexto, la situación en estudio no le es extraña.

Desde luego, el presente trabajo de investigación se podría catalogar como un instrumento doctrinario, que aportaría utilidad y validez a los trabajos de investigación anteriormente realizados, no solamente los elaborados en la República Bolivariana de Venezuela sino en el ámbito internacional, cuando se origine una alteración del ordenamiento jurídico por afanes o intereses políticos, afectando las garantías procesales y constitucionales no solamente de los efectivos militares, sino de cualquier civil. En este mismo contexto, el desarrollo doctrinario progresivo de la Amnistía y el Indulto a través de libros y trabajos de investigación ha resultado fundamental para esclarecer el alcance y el significado de los mismos; no obstante, con la elaboración de documentos realizados hace dos (02) siglos, todavía persisten algunos vacíos en ciertos términos, traducándose en desajustes referida a la aplicabilidad de los recursos extraordinarios en estudio. Por lo cual, la elaboración de este trabajo de investigación tiene un motivo fundamental, sumada a la situación que vive la República Bolivariana de Venezuela en la actualidad.

Del mismo modo, con las consideraciones señaladas precedentemente y con la pertinente formulación del contenido, su resultado permitiría establecer numerosas soluciones o desenlaces que desvanecerían cualquier tipo de desacierto e incongruencia en la aplicabilidad de la Amnistía y el Indulto considerándolos como recursos extraordinarios para los efectivos militares imperantes en la República Bolivariana de Venezuela. Visto desde la perspectiva política, no existiría una distorsión o alteración de la naturaleza derivada de la Amnistía y el Indulto, por intereses o afanes políticos, ocasionando una confusión y hasta un cierto grado tiranía, por parte de los Poderes Públicos en Venezuela. También se admite el enfoque jurídico, erradicando las vulneraciones de carácter procesal, constitucional y de Derechos Humanos a los efectivos militares, al ser apresados por motivos que carecen

de fundamento legal, y al no estar sometidos a un proceso judicial, donde exista un amparo a todos los principios y garantías fundamentales.

Evidentemente, los resultados derivados de la realización y formulación del presente trabajo de investigación, podría representar un hilo conductor para la depuración de los recursos extraordinarios en cuestión, para el cese de las violaciones legales anteriormente mencionadas. Por último, con la aportación de soluciones, se produciría la finalización de diversas problemáticas e incongruencias que afectan la seguridad jurídica de los efectivos militares en calidad servicio o retirados, y el Estado de Derecho en la República Bolivariana de Venezuela.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes de la Investigación.

Himiob Santomé, Romero Mendoza, Betancourt y Manzo (2015), calificados como representantes del Foro Penal Venezolano, realizaron un artículo titulado **“Proyecto de Decreto Legislativo de Amnistía del Foro Penal Venezolano”**, caracterizado por considerarse una especie de propuesta de instrumento jurídico vinculado a la Amnistía General. Los autores anteriormente mencionados señalaban, que el proyecto tendría que ser tomado en cuenta para luchar a favor de la libertad, los Derechos Humanos y la persecución política; este último precepto según este trabajo de investigación, representan el impedimento e inconveniente más significativo en cuanto la aplicabilidad de la Amnistía y el Indulto en general, y en este artículo lo asientan de sobremanera. Dicha propuesta formulada por el Foro Penal Venezolano estaba conformada por diecinueve (19) artículos, haciendo referencia a diversos aspectos de la Amnistía como numerosos principios fundamentales, los efectos, las prohibiciones, las limitaciones, la independencia y probidad, entre otros.

Ahora bien, es pertinente destacar la tesis doctoral realizada por Fliquete Lliso. E (2015), titulada **“El Indulto: Un Enfoque Jurídico-Constitucional”**, en la Universidad Miguel Hernández, con sede principal en Elche, España. Dicha tesis doctoral está comprendida por un contenido categóricamente objetivo, al realizar una reseña histórica del Indulto, remontándolo hacia la Edad Media, Mesopotamia, la Antigua India, la Antigua Grecia y la Antigua Roma. Igualmente se plasma una especie de relación entre el Indulto y la Ley penal, la igualdad jurídica, la interdicción de la arbitrariedad, la seguridad jurídica, entre otros preceptos jurídicos. En relación con las implicaciones descritas en la tesis doctoral en cuestión, se tipifica que la figura del Indulto de acuerdo al Derecho Español tiene sustento netamente constitucional, y por

lo tanto no se puede calificar como una ilegalidad o arbitrariedad su aplicabilidad en determinados casos. Finalmente, el autor estableció una frase sumamente interesante, y se puede relacionar enteramente con este trabajo de investigación, en el sentido de las irregularidades emanadas de los procesos judiciales de los efectivos militares: “El indulto se justifica en el Estado de Derecho en la justicia material en contraposición con la norma penal cuando ésta genera situaciones de injusticia” (p. 549).

Con respecto, a la frase instaurada precedentemente, Fliquete Lliso. E (2016) desarrolló para la Universidad de Valencia, un ensayo titulado **“Indulto y Poder Judicial: ¿Un instrumento para la realización de la Justicia?”**, con un contenido donde se desvela su opinión y criterio con respecto al Indulto como recurso extraordinario, a diferencia de su tesis doctoral descrita con anterioridad. El autor en cuestión, parte del supuesto en que el Indulto tiene reconocimiento jurídico a través de textos constitucionales en diversas partes del mundo; con ello, se vincula enteramente con el principio del imperio de la ley, el principio de legalidad y el Estado de Derecho; cabe destacar, debido que el artículo se formuló en España, hace referencia a la única autoridad que puede otorgar el Indulto en el Reino de España, y es el Rey, catalogado como el titular de la jefatura del Estado. En síntesis, la opinión del autor en cuestión se puede contextualizar de la siguiente manera:

El indulto es un instrumento para adecuar el rigor de la norma penal a las exigencias sociales, matizar el carácter abstracto de la ley positiva, para remediar injusticias que puede causar la aplicación del derecho, para corregir los errores y las disfunciones del sistema judicial, para paliar los efectos que la pena puede causar a individuos determinados. En definitiva, para alcanzar la justicia en el caso concreto, cuando ésta no se alcanza en la aplicación de la ley penal (p. 23).

Por otra parte, se puede señalar la crónica realizada por el abogado ecuatoriano Cervantes Valarezo. A (2017), titulada **“Constitucionalismo Abusivo y Amnistía en Venezuela”**. El antecedente en cuestión, se basa primordialmente en dar a conocer la problemática de índole legal suscitada entre la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia y la Asamblea Nacional en el año 2015, por la declaratoria de

inconstitucionalidad a la Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional formulado por el Parlamento Nacional; cabe resaltar, dicho asunto se trató en páginas anteriores del presente trabajo de investigación. Dicho autor establece que la Amnistía debe ser adoptada en democracias deliberativas, siendo la meta principal la reconciliación social, apartando cualquier tipo de distorsión de la Amnistía como recurso extraordinario, para evitar la injusticia e impunidad de los verdaderos culpables de la comisión de los delitos. Finalmente, se contextualiza la falta de imparcialidad y autonomía en las actuaciones del Tribunal Supremo de Justicia, específicamente en su Sala Constitucional, debido que no respetó el principio pro legislatore, al declarar la inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía y Reconciliación.

Por último, es conveniente abordar el ensayo realizado por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello (2019), titulado **“Consideraciones Ampliadas del CDH-UCAB sobre Proyecto de Ley de Amnistía”**. El proyecto anteriormente mencionado señalaba que debería proteger y amparar a aquellas personas perseguidas por el sistema judicial, y determinados funcionarios civiles y militares que contribuyan al restablecimiento de la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999; es decir, cooperar en la fomentación a una transición política. Ahora bien, la propuesta en cuestión no solamente engloba los procesos penales, sino que también hace referencia a las ramas civiles, tributarias, administrativas y disciplinas que pueden ser objeto de Amnistía. Finalmente, según la institución universitaria, señala que la Amnistía requiere de mayor precisión y especificidad terminológica, para que no exista ningún tipo de confusión, transgresión o quebrantamiento de las garantías constitucionales imperantes en la República Bolivariana de Venezuela.

## **2.2 Bases Teóricas.**

Para tener mayor comprensión y entendimiento, es conveniente establecer proporciones teóricas con una estructura ordenada y sistemática, desarrollando preceptos exclusivamente vinculados al tema tratado:

### **2.2.1 Amnistía.**

El término Amnistía proviene del término de origen griego “amnestia”, vinculado a la privación del recuerdo, olvido y del efecto amnésico contenido en las leyes que regulan la Amnistía en cuanto a los hechos delictivos perpetrados. Dicho recurso se puede calificar como un acto eminentemente legislativo, por cuanto corresponde la aplicación a la Asamblea o Parlamento, según sea el caso, a través del otorgamiento del perdón a personas por la realización de determinados hechos tipificados como delitos. Por su parte, Cabanellas. G (1979) define a la Amnistía como:

Un acto del Poder soberano que cubre con el velo del olvido las infracciones penales de cierta clase, dando por conclusos los procesos comenzados, declarando que no deben iniciarse los pendientes o bien declarando automáticamente cumplidas las condenas pronunciadas o en vías de cumplimiento (p. 275).

En esta perspectiva, la Amnistía como recurso extraordinario se ha aplicado sobre todo en los delitos políticos, que se estima que necesitan un estudio o adentramiento especial, menoscabando los delitos comunes. De este modo, los delitos políticos se pueden conceptualizar como aquellos que se perpetran contra la institucionalidad u organización política de un Estado, afectando el orden legalmente constituido, la paz y tranquilidad de la sociedad, considerándolos un interés superior para cualquier Estado. Dentro de este orden de ideas, el jurista de origen español Puig. F (1950), se refiere a la Amnistía como “aquella institución por virtud de la cual el poder público, en razones de alta política, anula la

relevancia penal de ciertos hechos extinguiendo las responsabilidades punitivas dimanantes de los mismos” (p. 26).

Al hacer énfasis en las características de la Amnistía, cabe acotar que es de carácter general, beneficiando a una serie de implicados en la ejecución de un delito, sin importar la proporción de los culpables, a diferencia del Indulto que es un acto particular; asimismo, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), hace referencia a la Amnistía desde un punto de vista general, en el cual esta correcto de acuerdo a la terminología del mismo. También se considera su carácter excepcional frente al derecho positivo, cuya necesidad es evitar el desorden social. Por último lugar, se destaca el carácter retroactivo del recurso en estudio, debido a su aplicación solamente para un tiempo determinado.

La Amnistía se puede traducir en un sobreseimiento total y definitivo del proceso penal en el estado o fase en que se encuentre, implicando el olvido total de la comisión del hecho punible. De acuerdo a los requerimientos de justificativos de aplicación de la Amnistía, se requiere la existencia de un fundamento grave y trascendental vinculado a una crisis o desorden complejo y sensible que sufra la sociedad, y que la concesión de la Amnistía, genere una especie de paz, orden y concordia para la sociedad.

A diferencia del Indulto, algunos doctrinarios señalan que la Amnistía no puede considerarse como una gracia, debido que la Amnistía se refiere directamente al delito, afectando las consecuencias penales de determinados hechos; además, no tiene sustento en las características personales del culpable, sino en el interés público que requiere su olvido o perdón.

### **2.2.2 Derecho a la Defensa.**

Se puede conceptualizar como un derecho fundamental en todo estado y grado de la investigación y proceso, derivado de la asistencia jurídica, emanada de un conjunto de garantías que se interpretan como una diversidad de derechos que tiene el procesado. Cabe destacar, el Derecho a la Defensa se puede ejercer de dos (02) maneras, como defensa personal o autodefensa, y la defensa técnica por medio de abogado de confianza. Por su parte, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Sentencia N° 5 de fecha 24 de enero de 2001, señala como se transgrede el Derecho a la Defensa como garantía constitucional: “Existe violación del derecho a la defensa cuando el interesado no conoce el procedimiento que pueda afectarlo; se le impide su participación o el ejercicio de sus derechos, o se le prohíbe realizar actividades probatorias”.

De este modo, el Derecho a la Defensa abarca preceptos legales como el principio de contradicción, el derecho a ser notificado, el derecho a que se oigan y analicen los alegatos de las partes vinculadas al proceso, la presentación de pruebas, estar informado de cualquier recurso que se ejerza en la defensa, el derecho a tener acceso al expediente, entre otros. Para finalizar, en pertinente citar lo establecido en la sentencia emanada de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 26 de junio de 2001:

(...) Se concibe el derecho a la defensa, entre otras manifestaciones, como el derecho a ser oído, puesto que no podría hablarse de defensa alguna, si el administrado no cuenta con esta posibilidad; el derecho a ser notificado de la decisión administrativa a los efectos de que le sea posible al particular, presentar los alegatos que en su defensa pueda aportar al procedimiento, más aún si se trata de un procedimiento que ha sido iniciado de oficio; el derecho a tener acceso al expediente, justamente con el propósito de examinar en cualquier estado del procedimiento, las actas que lo componen, de tal manera que con ello pueda el particular obtener un real seguimiento de lo que acontece en su expediente administrativo.

### **2.2.3 Derecho al Debido Proceso.**

El Derecho al Debido Proceso es un principio jurídico procesal y sustantivo inherente a todo individuo en razón de su condición de ser humano, cuyo objeto primordial es garantizar que toda persona sea tratada justamente en un proceso judicial o administrativo, garantizando un resultado justo y equitativo, e igualdad entre las partes, tanto en la defensa como en la producción de las pruebas destinadas a acreditarlas, dentro del mencionado proceso. Ahora bien, en Sentencia N° 157 del 17 de febrero del 2000 de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, señala una definición del Derecho al Debido Proceso, de la siguiente manera:

(...) Se trata de un derecho complejo que encierra dentro de sí, un conjunto de garantías que se traducen en una diversidad de derechos para el procesado, entre los que figuran, el derecho a acceder a la justicia, el derecho a ser oído, el derecho a la articulación de un proceso debido, derecho de acceso a los recursos legalmente establecidos, derecho a un tribunal competente, independiente e imparcial, derecho a obtener una resolución de fondo fundada en derecho, derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, derecho a la ejecución de las sentencias, entre otros, que se vienen configurando a través de la jurisprudencia. Todos estos derechos se desprenden de la interpretación de los ocho numerales que consagra el Artículo 49 de la Carta Fundamental.

### **2.2.4 Derecho Militar y Derecho Penal Militar.**

Primeramente, el Derecho Militar es una rama del derecho que comprende un conjunto de disposiciones que describen las obligaciones y deberes militares, que surgen de la Constitución Nacional y demás leyes imperantes de un Estado, a que se encuentran sujetos los miembros de la institución militar y que le permitirá cumplir con sus fines sustanciales, en orden a la defensa y servicio de un país determinado. Debe señalarse, el Derecho Militar se puede clasificar en tres (03) sub-ramas como el Derecho Penal Militar, el Derecho Disciplinario Militar y el Derecho Administrativo Militar; destacando, el Derecho Penal Militar, teniendo

por objeto el estudio del delito militar, definido como toda acción u omisión que estén constituidos por infracciones o violaciones del orden, disciplina o deberes militares.

Señalando el precepto netamente legal, la Jurisdicción Penal Militar, está tipificada en el artículo 261 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999): “La jurisdicción penal militar es parte integrante del Poder Judicial, y sus jueces o juezas serán seleccionados o seleccionadas por concurso. Su ámbito de competencia, organización y modalidades de funcionamiento, se regirán por el sistema acusatorio (...)”. La jurisdicción en cuestión, se desarrolla en el Código Orgánico de Justicia Militar, cuya última reforma es de fecha 17 de septiembre de 1998; en efecto, el artículo 27 del Código Orgánico de Justicia Militar, reseña la distribución de los Tribunales Militares imperantes en la República Bolivariana de Venezuela. A continuación, se señalaran los seis (06) Tribunales Militares y se establecerán las atribuciones de los mismos:

El primer numeral del artículo anteriormente mencionado, es la Corte Suprema de Justicia, pero como es sabido con la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), cambió la estructura del Poder Judicial, y ahora es el Tribunal Supremo de Justicia, específicamente en su Sala de Casación Penal:

- Conocer del recurso de Casación en los juicios militares conforme a lo dispuesto en el propio Código Orgánico de Justicia Militar.
- Elegir los miembros principales y suplentes de la Corte Marcial.
- Conocer de las solicitudes de nulidad de los juicios militares, en los casos específicamente contemplados en el propio texto legal.
- Conocer de las solicitudes de rebaja de pena.

Por su parte, la Corte Marcial ejerce sus funciones en la capital de la República Bolivariana de Venezuela, y la misma tiene jurisdicción sobre todo el territorio nacional. Con respecto a su composición, tiene cinco (05) miembros principales y diez (10) suplentes; para ser miembro del Tribunal en cuestión, se requiere ser venezolano y por lo menos Oficial Superior de las Fuerzas Armadas, aunque también podrán serlo abogados que hayan cumplido tres (03) años de ejercicio profesional. Finalmente, las funciones de la Corte Marcial son:

- Conocer en única instancia de los procesos que se sigan a Oficiales Generales del Ejército, la Fuerza Aérea y la Guardia Nacional, y a Oficiales Almirantes de la Armada.
- Conocer en Segunda Instancia de las sentencias dictadas por los Consejos de Guerra, en virtud de Consulta o de Apelación.
- Acordar o no rehabilitación de los condenados a la pena de expulsión de las Fuerzas Armadas.
- Juzgar en única instancia las infracciones que hubieren cometido, en el ejercicio de sus cargos, los miembros de los Consejos de Guerra y los Auditores de Guerra.
- Decidir las cuestiones de competencia entre los tribunales militares.
- Resolver los conflictos de atribuciones entre los funcionarios de la justicia militar.
- Dictar los reglamentos internos de sus oficinas y los de los Consejos de Guerra.
- Enviar al Ministro de la Defensa anualmente y, además, las veces que éste lo exigiere, los informes que le fueren pedidos sobre el

funcionamiento de los tribunales militares y las sugerencias que crean convenientes para la corrección y mejora, tanto del Código de Justicia Militar como de las leyes penales militares.

Como tercer Tribunal Militar, se tiene a los Consejos de Guerra Permanentes que son comunes a las Fuerzas Armadas, según lo establecido en el Código Orgánico de Justicia Militar; se puede conceptualizar a los Consejos de Guerra Permanentes como Tribunales de Primera Instancia. Dicho Tribunal Militar está formado por tres (03) Vocales, que serán dos (02) Oficiales de grado no inferior al de Mayor y de ser posible, uno de éstos, Oficial de Armada; y el tercer Vocal podrá ser abogado con asimilación militar u Oficial de grado no inferior al de Mayor. En este sentido se comprende, el Presidente del Tribunal será el Vocal de mayor grado, o más antiguo en caso de igualdad jerárquica; el otro Oficial será el Canciller y el Abogado Relator; el Secretario es de libre nombramiento y remoción del respectivo Consejo. Finalmente, entre las funciones de los Consejos de Guerra Permanentes son:

- Sustanciar y sentenciar en Primera Instancia los procesos cuyo conocimiento no corresponda a los Jueces Militares Permanentes de Primera Instancia.
- Conocer en Segunda Instancia de los procesos.
- Conocer de las apelaciones de los autos de detención dictados por los Jueces Militares de Primera Instancia Permanentes y de las demás decisiones de los mismos jueces en que sea procedente el recurso de apelación.

Dentro de este orden de ideas, el cuarto numeral engloba a los Consejos de Guerra Accidentales, debidamente conformados para cada causa, y se componen solamente de un Presidente, un Relator y un Canciller. Los miembros del Consejo

de Guerra Accidental, el Fiscal, el Auditor y el Secretario, serán nombrados por el Jefe Superior correspondiente de cualquier fuerza independiente quien, con el debido conocimiento de la perpetración de un delito de índole militar, dictará auto de detención y ordenará el enjuiciamiento al hacer el nombramiento del personal del tribunal. De acuerdo con el Código Orgánico de Justicia Militar, en su artículo 63, son de tres (03) categorías:

- Primera: Para individuos de tropa o marinería, en cuyo caso estarán presididos por un Capitán o Teniente de Navío.
- Segunda: Para Oficiales Subalternos, en cuyo caso estarán presididos por un Oficial Superior de las Fuerzas Armadas.
- Tercera: Para Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas y para Oficiales Generales y Oficiales Almirantes, en cuyo caso estarán presididos por un Oficial General del Ejército o un Almirantes.

Como penúltimo Tribunal Militar a explicar, se tienen a los Jueces Militares de Primera Instancia Permanentes, en el cual deben ser militares en servicio activo o abogados con asimilación militar, como mínimo con el grado de Capitán o su equivalente en la Armada, como Teniente de Navío. Para la designación, se engloba por todo el periodo constitucional por los respectivos Consejos de Guerra Permanentes, anteriormente descritos, de una lista de tres (03) Oficiales y de tres (3) Abogados que para cada juzgado presenta el Ministro de la Defensa, dentro de los ocho (08) primeros días de constituidos dichos Consejos, al iniciarse cada periodo constitucional o a la fecha de Decreto de creación de aquellos juzgados. Por consiguiente, las atribuciones de los Jueces Militares en cuestión son:

- Instaurar y sustanciar el sumario, dictar autos de detención y hacerlos ejecutar, cuando procesa, practicando y haciendo prácticas, todas las diligencias o medidas legales que juzgue conducentes a la averiguación

de los hechos punibles militarmente y al aseguramiento de los culpables, y de los objetos o instrumentos del delito.

- Sustanciar y sentenciar en primera instancia las causas por deserción, desobediencia o insubordinación sin ofensa o ataque por vías de hecho al superior.

Por último, los Jueces Militares Accidentales de Instrucción encargados de tratar los delitos militares en lugares donde no existía Juez Militar de Primera Instancia Permanente. Se trata de que el Comandante de la Guarnición en cuya jurisdicción haya acaecido el hecho punible, ordenará sin pérdida de tiempo, abrir la investigación sumarial y nombrará de entre los Oficiales de su dependencia a aquel que deba actuar como Juez Militar Accidental de Instrucción tomándole el respectivo juramento correspondiente. Dichos funcionarios judiciales instruirán hasta dictar auto de detención y tomar la declaración indagatoria correspondiente, practicando todas las diligencias para comprobar el cuerpo del delito y la responsabilidad del indicado, y remitirán el expediente de la averiguación y el reo, a la disposición del respectivo Juez Militar de Primera Instancia Permanente, quien continuará la sustanciación.

### **2.2.5 Indulto.**

El termino Indulto proviene del latín “indultus”, haciendo referencia al perdón, y a una conducta condescendiente, complaciente e indulgente con las faltas. Sobre la base de las ideas expuestas, se puede calificar como un beneficio de gracia concedido por el Poder Ejecutivo a través de un decreto, basado en el perdón de la pena que cumple o debe cumplir una determinada persona que ha ejecutado una conducta delictiva; también se considera como la capacidad que ostenta el Presidente de la República de eliminar la condena total o parcialmente cualquier consecuencia del delito. Según lo anteriormente expuesto, se ha podido verificar el alcance internacional que ha tenido el Indulto a través de la historia,

esta es la razón que es pertinente citar lo establecido por el penalista mexicano González. R (1981), se refiere al Indulto:

A diferencia de otras formas de extinción de la responsabilidad penal, no deja sin efecto la acción penal, sino que extingue la fase ejecutiva de sanciones. Para su aplicación, es necesario que el sujeto o sujetos a quien se dirige, sean sentenciados, sin posibilidad de agotar ulterior recurso judicial ordinario (p.61).

Como complemento es conveniente destacar, el Indulto perdona sin desconocer la infracción a la ley, impidiendo únicamente que se sancione, más no que se investigue los hechos y los responsables vinculados al hecho delictivo; es decir, se exime al beneficiado el cumplimiento de la pena a que hubiere sido condenado, sin por ello ser borrado el delito ni sus efectos penales ni extrapenales. Por su parte, según Cuello. E (1981) el indulto es:

La gracia otorgada por el jefe de Estado a los condenados por sentencia firme remitiéndoles toda la pena impuesta, o parte de ella, o alguna o algunas de las penas impuestas o parte de ellas, o conmutándolas por otra o por otras más leves (p. 777).

Finalmente, entre las características del Indulto es oportuno señalar que se cataloga como una gracia, debido que se califica como una autentica causal de extinción de la responsabilidad penal, ya que opera únicamente cuando dicha responsabilidad este establecida. En segundo lugar, su otorgamiento es de carácter particular, debido a que atiende principalmente a la persona del beneficiado. Por último, en cuanto a su motivo de aplicabilidad, el Indulto se vincula con cualquier tipo de delito, sin importar su clase o naturaleza.

#### **2.2.6 Efectivos Militares.**

El término efectivo proviene del latín “effectivus”, tiene numerosas acepciones, pero al vincularlo en el contexto referente al trabajo de investigación, hace referencia a la totalidad de Fuerzas Militares que se encuentran en una

ocupación conjunta o bajo un mismo mando; en cuanto al término militar, deriva del latín “militarius”, haciendo referencia a los soldados, a la milicia o la guerra. Apartando el sentido etimológico, se puede enunciar que los efectivos militares son el conjunto de personas pertenecientes al Ejército de un país.

En relación con las funciones de los efectivos militares, se puede acentuar su multiplicidad; sin embargo, entre las más relevantes se tiene el resguardo de la soberanía nacional, protección ante todo peligro interno o externo que sea amenaza o peligro para el Estado, garantizar la institucionalidad del Estado de Derecho, entre otros. Debido a la trascendencia e importancia derivada de sus funciones, se formuló un marco jurídico para los militares, para la inexistencia de cualquier alteración en el ejercicio de sus funciones.

Sobre la base de las ideas expuestas, los efectivos militares imperantes en la República Bolivariana de Venezuela han recobrado una cuantiosa importancia, desde la creación de las Fuerzas Armadas Nacionales durante el régimen de Juan Vicente Gómez en 1910, calificándola un Ejército Nacional con una fuerza moderna, homogénea y altamente técnica. Por consiguiente, en el año 1910 inicia el funcionamiento de la Academia Militar en Venezuela, recalcando su creación en el año 1903, dentro de ella, la Escuela Náutica; por otra parte, en el año 1920 se crea la Escuela de Aviación Militar.

En la actualidad, la Fuerza Armada Nacional se divide en cinco (05) componentes: Ejército, Armada Nacional, Aviación Militar, Guardia Nacional y la Milicia; con un personal de doscientos treinta y cinco mil (235.000) efectivos y quinientos mil (500.000) milicianos, aproximadamente. En este sentido es oportuno fundar lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en su artículo 328, respecto a la definición y estructuración de la Fuerza Armada Nacional:

La Fuerza Armada Nacional constituye una institución esencialmente profesional, sin militancia política, organizada por el Estado para garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional, de acuerdo con esta Constitución y con la ley. En el cumplimiento de sus funciones, está al servicio exclusivo de la Nación y en ningún caso al de persona o parcialidad política alguna. Sus pilares fundamentales son la disciplina, la obediencia y la subordinación. La Fuerza Armada Nacional está integrada por el Ejército, la Armada, la Aviación y la Guardia Nacional (...).

Por último, tratando de profundizar la atención que posee el Estado venezolano sobre la Fuerza Armada Nacional, se puede recalcar en el gasto militar, según estudio del sitio web Global Fire Power Index (traducción en español: Índice Global de Potencia de Fuego) en el año 2018, la República Bolivariana de Venezuela era el país número cuarenta y ocho (48) en inversión presupuestaria en su Fuerza Armada Nacional, con cuatro mil millones de dólares americanos.

### **2.2.7 Recursos Extraordinarios: Amnistía e Indulto (Diferencias).**

Sobre las bases de las ideas expuestas, da lugar a plasmar una síntesis concreta referente a las diferencias de los recursos extraordinarios objeto de estudio en el presente trabajo de investigación, la Amnistía y el Indulto. Antes de señalar diferenciaciones netamente doctrinarias, es conveniente señalar una diferencia que puede partir desde el punto de vista factico, para que exista un mayor entendimiento y comprensión con respecto al tema tratado; la Amnistía comprende el olvido de todo lo acontecido, debido a su extinción tanto de la acción penal como la condena, mientras el indulto solamente extingue la pena, pero no olvida la comisión del delito; es decir, la Amnistía surte efecto sobre el pasado, y el Indulto surte efecto sobre el futuro.

En resumen, el Indulto supone el perdón de la pena, mientras la Amnistía supone el perdón del delito. En este sentido se comprende, que solamente se puede aplicar el Indulto respecto de la porción de la pena que no haya sido cumplida; en cuanto a la Amnistía, implica la rehabilitación del amnistiado en derechos perdidos al cumplir la pena interpuesta. Es decir, para el otorgamiento del Indulto se necesita primordialmente sentencia condenatoria definitivamente firme, pero la Amnistía no requiere sentencia definitivamente firme, emanada de un Tribunal de la República Bolivariana de Venezuela, debido que se puede interponer durante el proceso y después de la sentencia.

Una de las diferencias más importantes se vincula a los órganos competentes a ejercer el otorgamiento de la Amnistía y el Indulto en Venezuela. Primeramente la Amnistía es una prerrogativa exclusiva del Poder Legislativo, en Venezuela conocida como la Asamblea Nacional, mientras que el Indulto es una potestad que posee el Poder Ejecutivo, específicamente el Presidente de la República. Dentro de este orden de ideas, la Amnistía se enfoca primordialmente en los delitos políticos; en cuanto el Indulto perdona los delitos comunes, debidamente sancionados por los Tribunales de la República; por ello, diversos doctrinarios señalan que la Amnistía se deriva de un acto de alta política, mientras que el Indulto tiene un sentido más judicial que político.

En cuanto a los instrumentos jurídicos que plasman el marco regulatorio de los recursos extraordinarios en estudio, con la Amnistía se materializa por medio de un decreto, un acuerdo parlamentario sin forma de Ley que sea aprobado por mayoría simple de los diputados, y a través de la promulgación de una ley formal, según lo dispuesto en el artículo 202 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999; ahora bien, el Decreto Ley es el instrumento idóneo para tipificar todas las regulaciones vinculadas al Indulto. Como penúltimo punto, es pertinente resaltar que la Amnistía es general, abstracta e impersonal; por su parte, el Indulto es de carácter particular, concreto y personal. Finalmente,

Sobremonte Martínez. J (1980) desarrolla adecuadamente una diferencia entre la Amnistía y el Indulto:

La amnistía se diferencia del indulto, en que la primera vuelve hacia lo pasado y destruye hasta la primera huella del mal, hasta la memoria y aun la misma sombra del delito; el indulto por el contrario solo se extingue a lo futuro y conserva todo lo que ha producido el pasado (p. 71).

### **2.2.8 Recursos Extraordinarios: Amnistía e Indulto (Semejanzas).**

Evidentemente, las semejanzas existentes entre la Amnistía y el Indulto se observa que ambos recursos originan actos irrevocables, caracterizados por poseer carácter de cosa juzgada; no obstante, puede ser revisable solamente cuando el procedimiento fue producto de un acto fraudulento e irregular. Como segunda semejanza, se tiene que es un acto discrecional, haciendo referencia a la potestad que tiene en específico un órgano del Poder Público. Por otra parte, se pueden calificar como actos unilaterales, debido que se perfecciona sin el consentimiento del favorecido, sino que se atiende decretando los intereses superiores de la sociedad a través del otorgamiento por parte del Poder Legislativo o del Poder Ejecutivo, según sea el caso. Finalmente, la Amnistía y el Indulto se pueden calificar como recursos extraordinarios, y debidamente tipificados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

## **2.3 Bases Legales.**

A continuación, se detallaran numerosos antecedentes legislativos e instrumentos jurídicos que tipifican la Amnistía y el Indulto como recursos extraordinarios en la República Bolivariana de Venezuela, pero es necesario realizar una separación entre los dos (02) recursos extraordinarios a analizar, debido a la distinción clasificada y ordenada, que se presenta a continuación:

### **2.3.1 Amnistía.**

La historia constitucional venezolana no ha mantenido un criterio uniforme referente a la Amnistía, debido que los textos constitucionales promulgados antes de 1909, establecían que el otorgamiento de la Amnistía era facultad exclusiva del Poder Legislativo; no obstante, la Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1909 señalaba que el Poder Público otorgante de la Amnistía era el Ejecutivo, específicamente en su artículo 82 numeral 3:

**Artículo 82.** Además de las anteriores atribuciones, el Presidente de la Unión, previo el voto deliberativo del Consejo de Gobierno, ejercerá las siguientes:

(...)

3. Conceder **amnistías** é indultos.

En las Constituciones de 1953 y 1961 no se señalaba nada con respecto a la Amnistía, pero específicamente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, se le atribuyó dicha atribución a la Asamblea Nacional como Poder Legislativo en su artículo 187 numeral 5.

En este sentido se comprende citar los artículos 29 y 74 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), destacando primordialmente los límites de la Amnistía como recursos en determinados tipos penales; y con

respecto a las Leyes de Amnistía que no pueden ser sometidas a referendo abrogatorio, específicamente en el primer, tercer y cuarto aparte:

**Artículo 29.** El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades.

Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves de los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles. Las violaciones de derechos humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la **amnistía**.

**Artículo 74.** Serán sometidas a referendo, para ser abrogadas total o parcialmente, las leyes cuya abrogación fuere solicitada por iniciativa de un número no menor del diez por ciento de los electores y electoras inscritos e inscritas en el Registro Civil y Electoral o por el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros.

(...)

Para la validez del referendo abrogatorio será indispensable la concurrencia del cuarenta por ciento de los electores y electoras inscritos e inscritas en el Registro Civil y Electoral.

No podrán ser sometidas a referendo abrogatorio las leyes de presupuesto, las que establezcan o modifiquen impuestos, las de crédito público ni las de **amnistía**, ni aquellas que protejan, garanticen o desarrollen los derechos humanos y las que aprueben tratados internacionales.

Con la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en 1999, se promulgaron instrumentos jurídicos vinculados al recurso tratado en este punto. En primer lugar, se dictó la Ley de Amnistía Política General en Gaceta Oficial N° 36.934 de fecha 17 de abril de 2000, conformado por cinco (5) artículos, destacando su poca capacidad en cuanto a su aplicabilidad; sumado a lo expuesto, se citará el artículo 1 para señalar su objeto e importancia con motivo a su promulgación:

**Artículo 1.** Se concede **amnistía** política general y plena a favor de todas aquellas personas que, enfrentadas al orden general establecido, hayan sido

procesadas, condenadas o perseguidas por cometer, con motivaciones políticas, delitos políticos, o conexos con delitos políticos, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

En consecuencia, quedan amparadas por la presente Ley, todas aquellas personas que hubieren sido procesadas o no, en proceso o condenadas por cometer, con motivaciones políticas, delitos políticos o conexos con delitos políticos previstos o conexos con delitos políticos previstos en la legislación penal ordinaria o **penal militar**. Los efectos de la presente amnistía se extienden a todos los autores y participantes de tales delitos.

En segundo lugar, está el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Amnistía publicada en Gaceta Oficial N° 5870 Extraordinario, del año 2007, con fundamento en Ley Habilitante que le permitía la potestad legislativa al Jefe del Poder Ejecutivo; dicho dispositivo jurídico, solamente dispone de seis (6) artículos, basándose primordialmente en la concesión de Amnistía a personas vinculadas al Golpe de Estado del 2002, su artículo 1 reza:

**Artículo 1.** Se concede **amnistía** a favor de todas aquellas personas que enfrentadas al orden general establecido, y que a la presente fecha se encuentren a derecho y se hayan sometido a los procesos penales, que hayan sido procesadas o condenadas por la comisión de delitos en los siguientes hechos:

- A. Por la redacción del Decreto del Gobierno de facto del doce (12) de abril de 2002.
- B. Por firmar el Decreto del gobierno de facto del doce (12) de abril del 2.002.
- C. Por la toma violenta de la Gobernación del Estado Mérida el doce de abril del 2.002.
- D. Por la privación ilegítima de la libertad del Ciudadano Ramón Rodríguez Chacín, Ministro de Interior y Justicia el doce (12) de abril del 2.002.
- E. Por la Comisión de los Delito de Instigación a Delinquir y Rebelión Militar hasta el dos de diciembre de 2.007.
- F. Por los hechos acaecidos el once (11) de abril de 2.002 en Puente Llaguno, en aquellos delitos en los cuales no se haya incurrido en ofensa de lesa humanidad.

- G. Por la Toma violenta de la Alcaldía del Municipio Junín del Estado Táchira, en Abril del 2.002.
- H. Por la toma violenta a la Gobernación del Estado Táchira en perjuicio del Gobernador Ronald Blanco la Cruz el doce (12) de abril del 2.002.
- I. Por el allanamiento de la Residencia de la Diputada Iris Várela en abril de 2.002.
- J. Por el ingreso a la fuerza, al Palacio de Justicia de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira el doce (12) de abril de 2.002.
- K. Por la toma violenta de las instalaciones de la planta televisiva Venezolana de Televisión.
- L. Por los hechos violentos ocurridos en los Buques Petroleros en Diciembre de 2.002.
- M. Por los hechos que configuren o constituyan actos de Rebelión Ovil hasta el 02 de Diciembre de 2007.

Por otra parte, es oportuno mencionar el cuestionado instrumento jurídico titulado Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional, sancionada por la Asamblea Nacional el 29 de marzo de 2016. Dicho instrumento jurídico en cuestión, cuenta con veintinueve (29) artículos; específicamente, los artículos 1 y 5 señalan:

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto sentar las bases para la reconciliación nacional y la paz social mediante la amnistía de los hechos considerados delitos, faltas o infracciones que se señalan en esta Ley y otras medidas aquí contempladas.

**Artículo 5.** Se concede la amnistía de los delitos o faltas a que alude el artículo siguiente, cometidos o que se considere que han sido cometidos entre el 3 de diciembre de 2007 y el 31 de diciembre de 2015, en las circunstancias que se indican a continuación:

- A. La organización, convocatoria o apoyo a la realización de manifestaciones o protestas que respondieran a una finalidad política.
- B. La participación en estas manifestaciones o protestas.
- C. La expresión de ideas u opiniones o la difusión de informaciones de carácter político, de críticas al gobierno nacional u otras autoridades

públicas, así como de otras informaciones referidas a hechos o situaciones de interés público.

- D. La invitación pública a llevar a cabo acciones de protestas o reclamo contra el orden institucional o el gobierno establecido;
- E. La preparación y difusión de proclamas, acuerdos políticos para una transición o pronunciamientos o la realización de actos que se estime hayan estado dirigidos a cambiar el orden institucional o el gobierno establecido.
- F. La organización o participación en reuniones que se considere hayan estado dirigidas a planificar alguno o varios de los hechos señalados en los literales anteriores.

Ahora bien, es oportuno mencionar el Código Penal con su reforma publicada en Gaceta Oficial N° 41.002 de fecha 04 de octubre de 2016; sumado a lo expuesto, se puede calificar como el instrumento jurídico que mejor desarrolla la figura de la Amnistía dentro de lo que cabe:

**Artículo 104.-** La amnistía extingue la acción penal y hace cesar la ejecución de la condena y todas las consecuencias penales de la misma (...).

**Artículo 107.** Ni la amnistía ni el indulto o gracia, ni el perdón de la parte ofendida dan derecho a la restitución de las armas o instrumentos confiscados, ni de las cantidades pagadas a título de multa o por costas procesales, pero no podrán cobrarse las cantidades que aun debiere el procesado.

**Artículo 181-A.** La autoridad pública, sea civil o militar, o cualquier persona al servicio del Estado que ilegítimamente prive de su libertad a una persona, y se niegue a reconocer la detención o a dar información sobre el destino o la situación de la persona desaparecida, impidiendo, el ejercicio de sus derechos y garantías constitucionales y legales, será castigado con pena de quince a veinticinco años de presidio. Con igual pena serán castigados los miembros o integrantes de grupos o asociaciones con fines terroristas, insurgentes o subversivos, que actuando como miembros o colaboradores de tales grupos o asociaciones, desaparezcan forzosamente a una persona, mediante plagio o secuestro. Quien actúe como cómplice o encubridor de este delito será sancionado con pena de doce a dieciocho años de presidio.

(...)

La acción penal derivada de ese delito y su pena serán imprescriptibles, y los responsables de su comisión no podrán gozar de beneficio alguno, incluidos el indulto y la **amnistía**.

Como punto breve, el Código Orgánico Procesal Penal publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6078 de fecha 15 de junio de 2012, hace pequeñas referencias con respecto a la Amnistía:

**Artículo 31. Excepciones oponibles durante la fase de juicio oral. Trámite.-** Durante la fase de juicio oral, las partes sólo podrán oponer las siguientes excepciones:

(...)

2. La extinción de la acción penal, siempre que ésta se funde en las siguientes causas:

a) La **amnistía**.

**Artículo 48. Causas.-** Son causas de extinción de la acción penal:

(...)

2. La **amnistía**.

Finalmente, el Código Orgánico de Justicia Militar publicado en Gaceta Oficial N° 5263 Extraordinario, de fecha 17 de septiembre de 1998, señala la figura de la Amnistía a lo largo de su articulado, pero solamente se limita a nombrarlo en determinadas características, pero sería conveniente que su contenido sea más extensivo para evitar cualquier tipo de ambigüedad:

**Artículo 329.** El sobreseimiento procede en el sumario después de haberse dictado auto de detención, y en cualquier instancia de la causa en el plenario:

(...)

2. Por la **amnistía** del procesado.

**Artículo 334.** Después de haberse ejecutado el auto de detención de una persona, su libertad plena no procede sino en los casos siguientes:

(...)

3. Por la **amnistía** del procesado.

**Artículo 379.** La sentencia del Consejo Supremo es inapelable y sólo procederán contra ella los recursos de Casación, nulidad, revisión y los beneficios de **amnistía** o indulto.

**Artículo 436.** La acción penal militar se extingue:

(...)

3. Por la **amnistía**, según los términos en que fuere dada.

**Artículo 422.** La **amnistía** extingue la acción con todos sus efectos y aprovecha a todos los responsables del delito, aun cuando ya estén condenados.

Para concluir, resulta evidente la existencia de la Amnistía en diversos instrumentos jurídicos imperantes en la República Bolivariana de Venezuela; sin embargo, la mayoría de los instrumentos jurídicos mencionados y citados con anterioridad, son desconocidos para la población venezolana, debido que no se le ha dado la importancia requerida, y eso se traduce en la discordia y poca relevancia de la Amnistía.

### **2.3.2 Indulto.**

El Indulto ha sido un recurso continuamente tipificado en los diversos textos constitucionales que han regido en Venezuela. En relación con la implicación descrita anteriormente, es oportuno mencionar que el Indulto fue un recurso extraordinario establecido en la primera Constitución que ha tenido Venezuela, y es la Constitución Federal para los Estados de Venezuela de 1811, en los siguientes artículos:

**Artículo 88.** En favor y amparo de la humanidad podrá perdonar y mitigar la pena aunque sea capital en los crímenes de Estado y no en otros; pero debe consultar al Poder Judicial expresándole las razones de conveniencia política que lo inducen a ello y sólo podrá tener efecto el perdón o conmutación cuando sea favorable el dictamen de los Jueces que hayan actuado en el proceso.

**Artículo 92.** Cuando una urgente utilidad y seguridad pública lo exijan, podrá el Poder Ejecutivo decretar y publicar indultos generales durante el receso del Congreso.

Al evocar la Constitución Política del Estado de Venezuela de 1819, contemplaba la figura del perdón y se le atribuía al Presidente de la República como potestad exclusiva en su artículo 17. En cuanto a la Constitución de 1821, también conocida como la Constitución de Cúcuta, tipificaba la figura del Indulto bajo justificativos humanitarios, específicamente en su artículo 127. Con la instauración de la República, la Constitución de Venezuela de 1830, se estableció el Indulto como recurso extraordinario vinculado a motivos graves y poderosos, excluyendo a las personas que hayan sido sentenciadas por el Senado, lo anteriormente planteado se funda en el artículo 117. Por su parte, la Constitución de la República de Venezuela de 1858, permitía el mecanismo de la conmutación de la meta de muerte, cuando haya poderosos motivos, con el informe preliminar del Tribunal que se pronunció en última instancia.

En este sentido es conveniente invocar lo establecido en la Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1874, destacando específicamente su falta de transparencia y alcance del recurso en cuestión, específicamente en su artículo 72, concediendo indultos generales y particulares, sobrepasando los límites señalados en textos constitucionales que le precedían. Al realizar una referencia a la Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1901 con el Indulto, se puede concretar que no existe disposición alguna al respecto.

Como penúltimo punto, la Constitución de Venezuela de 1909, le concedía al Presidente de la Unión la facultad basada en la concesión de Amnistía, y el otorgamiento de Indultos, pero previo voto deliberativo del Consejo de Gobierno; lo anteriormente señalado se quedó sin efecto, con la promulgación de la Constitución de 1931, haciendo énfasis en el artículo 100 numeral 29, asignando la facultad de conceder Indultos al Presidente de la República, y eliminando la

condición de necesitar la deliberación del Consejo de Gobierno. Con la promulgación de diversas Constituciones Políticas en Venezuela como 1936, 1945, 1947, 1953, 1961, no ha habido cambios significantes en cuanto al Indulto como recurso extraordinario.

Ahora bien, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, solamente dispone con dos (02) disposiciones referentes al Indulto; concretamente en el artículo 29, citado en páginas anteriores, y en el artículo 236 numeral 19:

**Artículo 236.** Son atribuciones y obligaciones del Presidente o Presidenta de la República:

(...)

19. Conceder **indultos**.

Apartando los antecedentes de carácter constitucional, en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 27.619 de fecha 15 de diciembre de 1964, se promulgo la Ley de Conmutación de Penas por Indulto o Extrañamiento del Territorio Nacional. Dicho instrumento jurídico fue promulgado durante el mandato presidencial de Raúl Leoni, conformado íntegramente por diez (10) artículos; según lo dispuesto en el artículo 1 de la ley en estudio, se admite la conmutación de la pena a los efectivos militares:

**Artículo 1.** La pena de extrañamiento de venezolanos del Territorio Nacional, como conmutación de otra pena, podrá acordarla el Ejecutivo Nacional a solicitud del propio reo por los delitos establecidos en el Capítulo II, Título I, Capítulo IV, Título V y Capítulo I, Título VII del Libro II del Código Penal y por aquellos determinados en el **Título III, Capítulos III, IV - Sección Primera y Sección Segunda, del Libro Segundo del Código de Justicia Militar.**

En cuanto al Código Penal, la figura del Indulto se ha mantenido incólume desde que fue promulgado en 1915. A continuación se hace referencia a los

artículos que engloba al Indulto como recurso extraordinario; no obstante, no se citaran los artículos 107 y 181-A, debido que fueron plasmados con anterioridad:

**Artículo 104.** (...) El **indulto** o gracia que condona la pena la hace cesar con todas sus accesorias. Cuando el indulto se concede conmutando la pena impuesta por otra inferior, se cumplirá ésta con la accesoria que le correspondan.

De acuerdo a lo estipulado en el Código Orgánico Procesal Penal, el Indulto es considerado como un obstáculo al ejercicio de la acción y una excepción oponible durante la fase del juicio oral, de acuerdo a lo establecido en los artículos 28, 31 y 491:

**Artículo 28. Excepciones.-** Durante la fase preparatoria, ante el Juez o Jueza de Control, y en las demás fases del proceso, ante el tribunal competente, en las oportunidades previstas, las partes podrán oponerse a la persecución penal, mediante las siguientes excepciones de previo y especial pronunciamiento:

(...)

6. El **indulto**.

**Artículo 31.** Excepciones oponibles durante la fase de juicio oral. Tramite.-Durante la fase de juicio oral, las partes sólo podrán oponer las siguientes excepciones:

(...)

3. El **indulto**.

**Artículo 491. Indulto y conmutación.-** La autoridad correspondiente remitirá al tribunal de ejecución copia auténtica de la disposición por la cual decreta un **indulto** o la conmutación de la pena. Recibida la comunicación, el tribunal ordenará inmediatamente la libertad o practicará un nuevo cómputo.

El ultimo instrumento normativo que tipifica al Indulto como recurso, es el Código Orgánico de Justicia Militar, estableciendo un articulado precario, pero señalando supuestos de aplicabilidad en determinados hechos:

**Artículo 54.** Son atribuciones del Presidente de la República, como funcionario de justicia militar:

(...)

3. Ordenar el sobreseimiento de los juicios militar, cuando así lo juzgue conveniente, en cualquier estado de la causa.

4. Conceder **indulto** conforme a la Constitución Nacional.

**Artículo 379.** La sentencia del Consejo Supremo es inapelable y sólo procederán contra ello los recursos de Casación, nulidad, revisión y los beneficios de amnistía o **indulto**.

**Artículo 433.** La pena se extingue:

(...)

4. Por **indulto**.

**Artículo 446.** El **indulto** es personal y hace cesar la pena con todas sus accesorias.

**Artículo 447.** Cuando en razón del **indulto** se conmute la pena impuesta por otra inferior, se cumplirá ésta con las accesorias que le corresponden.

**Artículo 448.** El **indulto** remite la pena a que el reo hubiere sido condenado y extingue sus efectos, con excepción de las acciones civiles que corresponden a particulares.

Finalmente, el Indulto a diferencia de la Amnistía, está mucho más desarrollado, en cuanto a su contenido en el ordenamiento jurídico venezolano; sin embargo, persisten numerosas ambigüedades y lagunas legales, sometidas a interpretaciones erróneas vulnerando el verdadero alcance y dinámica del Indulto como recurso extraordinario. Resulta inconcebible que un recurso imperante en la República Bolivariana de Venezuela desde hace dos (02) siglos, en diversos textos constitucionales, todavía los órganos del Poder Público no han tenido disposición alguna de perfeccionarlo, y colaborar de sobremanera con el Sistema de Justicia.

## **2.4 Definición de Términos Básicos.**

**2.4.1 Declaratoria de Inconstitucionalidad:** es un mecanismo de índole jurídico mediante el cual, se procura manifestar el carácter de ilegalidad de un instrumento jurídico, debido que atenta contra la Constitución Política de un Estado.

**2.4.2 Delito:** es un acto típicamente antijurídico, culpable e imputable a una persona y castigada con una pena, más ampliamente condenado con una sanción penal.

**2.4.3 Derecho Constitucional:** es una rama del Derecho Público que tiene por objeto el estudio las normas relativas a la estructura fundamental del Estado, las funciones de los distintos órganos o entes que lo componen como los Poderes Públicos, y las relaciones de estos entre sí y con los ciudadanos. De igual manera, comprende lo concerniente a la forma del Estado, del Gobierno, al igual que los principios, garantías y derechos fundamentales de las personas y la regulación de los Poderes Públicos.

**2.4.4 Derechos Humanos:** son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependiente inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de su raza, sexo, nacionalidad, religión, lugar de residencia, origen nacional o étnico, lengua, o cualquier otra condición. Por consiguiente, todos los seres humanos tienen la prerrogativa de ejercerlos y disfrutarlos, por el sólo hecho de serlo.

**2.4.5 Derecho Penal:** es una rama del Derecho que establece los principios y las normas destinadas a regularizar las conductas humanas que se valoran competentes de producir un daño o de originar un peligro para la comunidad, bajo la amenaza de una sanción.

**2.4.6 Estado de Derecho:** es una forma de organización política en el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el Estado, están sometidos a un ordenamiento jurídico debidamente estructurado. Lo anteriormente señalado garantiza el acatamiento del principio de legalidad, igualdad ante la ley, no arbitrariedad, entre otros.

**2.4.7 Garantías Fundamentales:** es el conjunto de instrumentos jurídicos y extrajurídicos que aseguran el cumplimiento efectivo de los Derechos Humanos inherentes a todo ser humano.

**2.4.8 Golpe de Estado:** es la posesión del poder político, de un modo imprevisto y violento, por parte de un grupo, vulnerando la legitimidad institucional instaurada en un Estado.

**2.4.9 Gracia:** es el beneficio o perdón que concede el Jefe de Estado o el Poder Público competente, a un determinado individuo o colectivo, ejerciendo un acto de liberalidad debido a su otorgamiento. Es decir, el término de gracia engloba tanto la decisión, como el beneficio que se obtiene de ella.

**2.4.10 Justicia:** según el jurista de origen romano Ulpiano “es la voluntad firme y perseverante de dar a cada uno lo que es suyo”. No obstante, también se puede definir como aquel principio moral que ampara los distintos procesos legales respetando la verdad y dando a cada persona lo que le corresponde.

**2.4.11 Orden Público:** es la circunstancia fundamentada en el correcto funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, en que las autoridades ejercen sus atribuciones propias debidamente tipificadas en el ordenamiento jurídico, y los ciudadanos ejercen pacíficamente sus derechos y libertades.

**2.4.12 Principio de Separación de Poderes:** es un principio de organización política según el cual las funciones y atribuciones a la autoridad pública

deben estar adjudicadas a poderes distintos y separados, para que exista una serie de controles y equilibrios, evitando cualquier tipo de arbitrariedad y tiranía que afecte la imparcialidad e independencia de los poderes públicos.

**2.4.13 Principios Generales del Derecho:** son enunciados de carácter normativo, que no se tipifican en el ordenamiento jurídico, pero se entiende que forman parte de él, y coadyuva como fundamento a otros enunciados normativos.

**2.4.14 Provocatio ad Populum:** es una figura jurídica del Derecho Romano, basada en una apelación frente a las decisiones, sentencias y mandatos de los Magistrados de la Antigua Roma, que posibilitaba que un condenado con pena de muerte o por sanción pecuniaria superior a los tres mil veinte (3020) ases, se liberará debido a la revocación de la misma. Evidentemente, la Asamblea era el órgano de conocer la figura jurídica en estudio.

**2.4.15 Recurso Extraordinario:** es el mecanismo tipificado en la Ley para obtener excepcionalmente la modificación, la revocación o la invalidación de determinadas decisiones judiciales, por motivos o causales específicas, debido a la vulneración de preceptos de índole constitucional o procesal.

**2.4.16 Responsabilidad Penal:** supone el concurso de todos los elementos del delito. En otras palabras, la comisión del delito o falta generará la responsabilidad penal.

**2.4.17 Sala Constitucional:** es la Sala encargada del control de la constitucionalidad de los instrumentos jurídicos, declarando la nulidad de las leyes o demás actos de los órganos que ejercen el Poder Público, dictados en ejecución directa e inmediata de la Constitución o que tengan rango de ley. Por su parte, el número de Magistrados o Magistradas que forman parte de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia es de siete (7)

integrantes, según lo tipificado en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

**2.4.18 Tribunal Supremo de Justicia:** conforme lo prescrito en el artículo 3 de su Ley Orgánica: “El Tribunal Supremo de Justicia es el más alto tribunal de la República; contra sus decisiones, en cualquiera de sus Salas, no se oirá, ni admitirá acción ni recurso alguno, salvo lo que se dispone en la presente Ley”. Las excepciones a las que hace referencia el artículo en cuestión, son las tipificadas en el artículo 25 en los numerales 10, 11 y 12 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia. De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se refiere a la revisión de las sentencias definitivamente firmes dictada por los Tribunales de la República; y a la revisión de las sentencias dictadas por una de las Salas del Tribunal Supremo de Justicia, cuando se denuncie fundadamente la violación de principios jurídicos fundamentales contenidos en el texto constitucional, o en Tratados, Pactos o Convenios Internacionales suscritos y ratificados válidamente por la República Bolivariana de Venezuela.

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### **3.1 Tipo de Investigación.**

Para Tamayo Tamayo (2004) la investigación es: “Un proceso que mediante la aplicación del método científico, procura obtener una información relevante y fidedigna para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento” (p. 37).

Con respecto al tipo de investigación del presente trabajo de investigación, se puede calificar de tipo documental, debido a la observación, revisión, recopilación exhaustiva de la información contenida en varias fuentes, como en libros, crónicas, ensayos y trabajos de pregrado, postgrado y doctorado de diferentes instituciones universitarias, tanto nacionales como internacionales. En este sentido, Hurtado (2000) desarrolla la investigación de tipo documental como “aquella que va a la fuente documental, en búsqueda de satisfacción de las interrogantes surgidas en la investigación” (p. 169). Por su parte, Arias (2006) describe una definición considerablemente sencilla “La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e investigación de los datos secundarios, es decir los datos obtenidos y registrados por otros investigadores” (p. 27).

#### **3.2 Nivel de Investigación.**

De acuerdo Fidiás. G (2006), el nivel de investigación se define como: “el grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio” (p. 23).

Al hacer énfasis en el nivel de investigación del presente trabajo de investigación, destacando su importancia, debido el esclarecimiento y carácter del contenido plasmado, es oportuno citar a Arias (2006), establece que la investigación descriptiva puede calificarse como: “La caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo

con el fin de establecer su estructura o comportamiento” (p. 24). Por su parte, Riskey y Col (2002), lo describen de la siguiente manera:

La investigación descriptiva tiene una mayor profundidad, dado que va más allá de la exploración, porque con esta se busca medir las variables que intervienen en el estudio, de acuerdo con sus características, actitudes, y del comportamiento de las unidades investigadas. Respondiendo a cuenta, a qué medida, como y donde se produce el problema de estudio (p. 39).

### **3.3 Diseño de la Investigación.**

Para esclarecer, la naturaleza de los planteamientos plasmados en la investigación, es fundamental especificar su diseño, para formular el contenido de los mismos, y cumplir con los objetivos propuestos y debidamente establecidos en capítulos anteriores. Ahora bien, haciendo referencia a la definición obtenida de Hernández y Col (2006), hacen referencia al diseño de la investigación de la siguiente forma:

Se refiere a los pasos, etapas y estrategias que se aplican para el logro de los objetivos planteados, este consiste en el planteamiento de una serie de actividades sucesivas, organizadas, adaptadas a los particulares de cada móvil de investigación, para indicar los pasos o pruebas a efectuar, así como las técnicas para recolectar y analizar datos (p. 158).

Precedentemente, se puede recalcar que el presente trabajo cuenta con una investigación de tipo documental; por consiguiente, el diseño de la investigación también es documental, Díaz (2006), señala el objetivo de dicho diseño de la siguiente manera: “Permite el estudio de un problema con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza principal, en trabajos previos, así como información y datos divulgables por medios impresos” (p. 210).

Además, también es oportuno hacer mención del diseño bibliográfico, con ello Palella y Martins (2010), establecen su justificación:

Se fundamenta en la revisión sistemática, rigurosa y profunda del material documental de cualquier clase. Se procura el análisis de los fenómenos o el establecimiento de la relación entre dos o más variables. Cuando opta por este tipo

de estudio, el investigador utiliza documentos, los recolecta, selecciona, analiza y presenta resultados coherentes (p. 87).

### **3.4 Técnicas de Recolección de Datos.**

Según lo expresado por Risquez y Col (2002), las técnicas de recolección de datos: “Son los recursos utilizados para facilitar la recopilación y el análisis de los hechos observados, estos son numerosos y varían de acuerdo con los factores a evaluarse” (p. 56). De acuerdo a la definición anteriormente plasmada, es oportuno especificar las técnicas de recopilación, ya que según doctrina son sumamente variados; los autores utilizaron las técnicas de Observación y Revisión Documental para la realización del trabajo de investigación en cuestión.

En primer lugar, Peleakis y Col (2005), señalan que la Observación Documental: “Es un proceso operativo que consiste en obtener y registrar organizadamente la información en libros, revistas, diarios, informes científicos, entre otros” (p. 96). No obstante, Hurtado (2006) precisa una definición muy desarrollada:

Aquella empleada en la investigación documental con el propósito de examinar los materiales a través de dos tipos de lectura: la primera, consiste en un examen preliminar de los elementos de presentación, introductorios y de referencia, para determinar la existencia de datos importantes; además de una posterior realizada en forma analítica para determinar el significado o valor de cada documentos (p. 155).

Finalmente, debido a la recolección y posterior análisis de diversos materiales vinculados a los temas en estudio, se emplea la Revisión Documental como técnica de recolección de datos; en este sentido se comprende, la definición recopilada por Hurtado (2008):

Es una técnica en la cual se recurre a información escrita, ya sea bajo la toma de datos que pueden haber sido producto de mediciones hechas por otros o como texto que en sí mismo constituyen los eventos de estudio (p. 427).

### **3.5 Método para el Análisis de la Información.**

En primer lugar, el método se define como el proceso lógico, emanado del raciocinio de la inducción. No obstante, Sosa-Martínez (1990) lo define como un “Un procedimiento racional e inteligente de dar respuesta a una serie de incógnitas, entendiendo su origen, su esencia y su relación con uno o varios efectos” (p. 45).

Realizando una referencia sumamente específica, se puede destacar la utilización del método inductivo para la formulación y estructuración del presente trabajo de investigación; es decir, se realizó un razonamiento basado en el conocimiento de casos particulares a un conocimiento más general, reflejando lo que hay en común en los fenómenos individuales. También se considera la definición de Hernández Sampieri (2006): “El método inductivo se aplica en los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios” (p. 107).

Sobre la base de lo explicado, Maya. E (2014) califica el método inductivo como “El razonamiento mediante el cual, a partir del análisis de hechos singulares, se pretende llegar a leyes. Es decir, se parte del análisis de ejemplos concretos que se descomponen en partes para posteriormente llegar a una conclusión” (p. 15).

### **3.6 Fases Metodológicas.**

Las Fases Metodológicas se conceptualizan como el procedimiento o el medio ordenado, sistemático, reflexivo y metódico, que tiene como meta primordial el descubrimiento de una situación vinculada a un determinado campo del conocimiento. Con respecto a la investigación en cuestión, sus fases se engloban en los tres (03) objetivos específicos, anteriormente descritos, a través de observaciones y revisiones documentales para el cumplimiento de los mismos:

**3.6.1 Fase I – Determinar las causas del perdón de la pena a los efectivos militares imputados objeto de Indulto.**

**3.6.2** Fase II – Explicar el perdón del delito como consecuencia de la Amnistía de los efectivos militares procesados.

**3.6.3** Fase III – Especificar las problemáticas e incongruencias referentes a la aplicabilidad de la Amnistía y el Indulto como recursos extraordinarios otorgados a los efectivos militares.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 4.1 Análisis e Interpretación de los Resultados.

Una vez recolectada la información del tema tratado, es oportuno establecer un análisis exhaustivo de los objetivos que se plantearon al momento de la realización del presente trabajo de investigación:

##### 4.1.1 Fase I – Determinar las causas del perdón de la pena a los efectivos militares imputados objeto de Indulto.

Sin lugar a dudas, el perdón de la pena emanado del Indulto versa sobre la comisión de un delito común, no es necesario que sea de índole político, como la Amnistía. Pero es oportuno destacar, que el Código Orgánico de Justicia Militar se debe adecuar primordialmente a la doctrina imperante en diferentes partes del mundo, especialmente en el Indulto Necesario o Reconocimiento de Inocencia, debido que su aplicabilidad se deriva del supuesto cuando el sentenciado es inocente, con la oportuna visualización del proceso judicial, destacando los desaciertos llevados a cabo como el reconocimiento de testigos que fueron declarados falsos, o apareciesen documentos que invalidaran una serie de pruebas presentadas en el proceso, o simplemente por errores judiciales, que sirvieron de base en la acusación formal, y por consiguiente en la sentencia condenatoria.

Con lo anteriormente descrito, el Indulto podría convertirse en un recurso que genera “actos de justicia” por los errores judiciales perpetrados, puesto que no se puede perdonar a un sujeto por la comisión de un acto delictivo que jamás cometió, desde el punto de vista de la inocencia del sentenciado, sin importar el motivo o naturaleza del error judicial. Cabe destacar, se tiene que desarrollar y estructurar lo referente al Indulto como recurso extraordinario, debido que está

sujeto a diversas ambigüedades, que se perciben en el panorama actual de la República Bolivariana de Venezuela, con la procedencia de problemáticas e incongruencias.

#### **4.1.2 Fase II – Explicar el perdón del delito como consecuencia de la Amnistía de los efectivos militares procesados.**

En principio, el perdón del delito como consecuencia de la Amnistía se deriva exclusivamente por motivos netamente políticos caracterizados por ser graves y trascendentales para la estabilidad y la paz del Estado, dejando en el pasado la comisión del hecho punible; por el contrario, se estaría violentando la verdadera naturaleza del recurso extraordinario. No obstante, como se ha repetido en repetidas oportunidades, su aplicabilidad en la República Bolivariana de Venezuela es sumamente confusa.

En atención a la problemática expuesta, se ha aplicado dicho recurso extraordinario por supuestos como el de solidaridad, valores intrínsecos a toda organización política, paz, clemencia, conmoción social y la justicia, que en algunas ocasiones son términos “sin sentido”. Por consiguiente, los motivos políticos que versan sobre la Amnistía en los últimos años, no persigue la paz o la convivencia social, pareciera que está influenciada por una especie de “paz política” no precisamente respaldada por la sociedad. Por ello, los términos inherentes a la Amnistía deben estar sumamente desarrollados para determinar su alcance en la aplicabilidad, para que no exista desconfianza o menosprecio por parte de la sociedad venezolana. Lo anteriormente planteado sucede, por la falta de regulación de la Amnistía como recurso extraordinario, vulnerando numerosos principios generales del derecho y garantías fundamentales.

#### **4.1.3 Fase III – Especificar las problemáticas e incongruencias referentes a la aplicabilidad de la Amnistía y el Indulto como recursos extraordinarios otorgados a los efectivos militares.**

Las problemáticas e incongruencias originadas por la aplicabilidad de la Amnistía y el Indulto como recursos extraordinarios, se clasifican a partir de la visualización o esclarecimiento de diversos puntos de procedencia, entre los que se encuentran: el político, el jurídico, y el desenlace de los dos (02) supuestos anteriormente mencionados, el factico.

En primer lugar, las problemáticas e incongruencias originadas por asuntos exclusivamente políticos, se resumen en la preponderancia de las relaciones e intereses de la índole en cuestión, que afecta enteramente no solamente en cuanto a su aplicación, sino en los efectos que los mismos pudiesen ocasionar como la impunidad en determinados hechos, la incorrecta imposición de la pena a los culpables, la irregularidad en la investigación de los hechos para esclarecer la existencia de la responsabilidad penal del efectivo militar; lo anteriormente se destaca, debido a la promulgación de diversas leyes que carecen de fundamento esencial para la convivencia social de los venezolanos, y con motivos de otorgamiento que no tienen sentido alguno.

En segundo lugar, el marco regulatorio imperante en la República Bolivariana de Venezuela referente a la Amnistía y el Indulto, es sumamente breve, esta es la razón por lo cual existen numerosas problemáticas e incongruencias vinculadas a la materia. Además de la existencia de pocos instrumentos jurídicos, los actuales no especifican los tipos legales que comprenden con claridad, y su contenido es corto al precisar los efectos posteriores a la aplicabilidad. Ahora bien, debido a la indeterminación y ambigüedad en cuanto al contenido de los instrumentos jurídicos en cuestión, su interpretación está sujeta a los Poderes Públicos con facultades para el respectivo

otorgamiento; no obstante, la sociedad venezolana percibe los recursos extraordinarios como medios para acceder a la injusticia, a la impunidad, a la desconfianza e ineficacia del derecho, entre otros.

Por último, las consecuencias dimanadas de las problemáticas e incongruencias de la aplicabilidad de la Amnistía y el Indulto desde el punto de vista fáctico, se puede percibir notoriamente en la realidad asentada en la República Bolivariana de Venezuela; es decir, los venezolanos desconfían y dudan en el derecho sin importar su rama, debido que lo consideran como una facultad o potestad de los más privilegiados; por lo cual, dichas problemáticas e incongruencias desde el carácter que se quiere relacionar, ocasiona un grave decrecimiento del Estado de Derecho en Venezuela, por consiguiente una pérdida consonante de los principios generales del derechos, garantías fundamentales y derechos humanos; debido a los desajustes políticos y jurídicos que se han venido suscitando desde hace varios años.

En síntesis, una problemática e incongruencia que se ha originado desde centenares de años en la República Bolivariana de Venezuela, relacionada con los tres (03) criterios anteriormente señalados, es la inexistencia de un motivo grave y trascendental, en cuanto a la aplicabilidad de la Amnistía y el Indulto, debido que ha visto influenciada por intereses y relaciones políticas y económicas que van más allá del interés general, y le es ajena, la concordia y la paz de la sociedad venezolana.

Por ello, la perspectiva que se adopta en este punto, con el surgimiento de las problemáticas e incongruencias, el principal afectado es el efectivo militar inocente, debido que se le afecta su integridad física, la capacidad de trabajo, su personalidad psicológica, el honor, la reputación, las oportunidades vinculadas a relaciones comerciales y económicas, y también se abarca a sus familiares y allegados; como resultado de las consideraciones precedentemente, no se

extinguirán con el olvido, o con la justa y proporcionada indemnización, ni con publicaciones de inocencia en los principales medios de comunicación del país.

Desde una perspectiva más general, la utilización de la Amnistía y el Indulto debe estar vinculada a principios básicos de aplicabilidad como la gratuidad, derivado del supuesto en que el otorgamiento de los recursos extraordinarios en cuestión, sean promovidos sin necesidad de requerimiento económico alguno; continuidad, el procedimiento de concesión no puede ser interrumpido o suspendido, por ningún motivo, garantizando la celeridad y debida diligencia por parte del Sistema de Justicia; exclusividad, resulta obvio que el otorgamiento de la Amnistía y el Indulto, es una prerrogativa específica de determinados Poderes Públicos, en el cual no será permitido delegación alguna; y respeto, a los principios constitucionales, legales y derechos humanos. Las características anteriormente mencionadas, hacen referencia al debido respeto y salvaguardia que deben ser reconocidas en el proceso de concesión de la Amnistía y el Indulto.

Bajo esta perspectiva es oportuno señalar la obligación que tiene la República Bolivariana de Venezuela a través de los órganos del Poder Público, y es de garantizar y promover las medidas que permitan la creación y formulación de un ordenamiento jurídico adecuado y especializado, para la correcta aplicación de la Amnistía y el Indulto, y remediando los errores judiciales en que han sido víctimas los efectivos militares en los últimos años.

## **4.2 Conclusiones.**

En atención a la formulación y estructuración del contenido referido al presente trabajo de investigación, se comprende desarrollar una conclusión derivada de la labor realizada. La Amnistía y el Indulto como recursos extraordinarios, se encuentran reconocidos como una atribución de la Asamblea Nacional y el Presidente de la República respectivamente, según lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, en sus artículos 187 numeral 5 y 236 numeral 19,

respectivamente; no obstante, el marco regulatorio de los recursos extraordinarios es sumamente precario, y de ese planteamiento, se derivan las numerosas problemáticas e incongruencias que se han venido suscitando en la República Bolivariana de Venezuela, en cuanto a su aplicabilidad en determinados hechos.

En cambio, las legislaciones de otros países vinculadas a la Amnistía y el Indulto, señalan diversos tipos y causas para justificar su aplicabilidad; de allí recae la problemática en la República Bolivariana de Venezuela, debido que se le deja al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo la interpretación de los pocos preceptos que regulan la Amnistía y el Indulto, originándose de alguna manera una vulnerabilidad, ya que el campo de actuación de los recursos en estudio desde el punto de vista factico, es sumamente amplio y está sujeto a excesivas interpretaciones; es decir, los instrumentos jurídicos que regulan la Amnistía y el Indulto resultan ser sumamente débiles, debido a su escasa formulación tanto legal como terminológica, en cuanto al establecimiento de los hechos delictivos que engloba, y los efectos referido a su otorgamiento.

Por otra parte, los autores del presente trabajo de investigación consideran que la aplicación de la Amnistía y el Indulto tienen que derivarse de la justificación vinculada al restablecimiento de la esfera jurídica del efectivo militar, o de un civil según sea el caso, con base de la excepcionalidad de concesiones penales, por parte de determinados Poderes Públicos destinados a la extinción de la acción penal en casos de carácter extraordinario, cuando se haya detectado una vulneración al Derecho a la Defensa y el Debido Proceso.

A diferencia que diversas personas seguramente se han hecho la siguiente interrogante: ¿cuándo se debe “perdonar”, para que la aplicación de la Amnistía y el Indulto esté debidamente justificada? Sin embargo, es una pregunta que el marco regulatorio venezolano referido a los recursos extraordinarios en cuestión, no concede respuesta alguna, debido a la ambigüedad referida a su contenido; y resulta algo inconcebible, al categorizar a la Amnistía y al Indulto como último recurso y última

esperanza para el efectivo militar inocente, que solamente fue sometido a un proceso judicial viciado, y no pueda ser beneficiado a través de los recursos para la realización de la justicia que está en manos de algunos Poderes Públicos, por una ambigüedad que no se ha solventado, y tampoco existe una voluntad diligente para hacerlo.

Sobre el asunto, el desorden jurídico descrito en decenas de páginas, se origina cuando algunos de los Poderes Públicos no ejerce sus funciones eficientemente, y por lo mismo, el derecho se transforma en un conjunto de leyes que chocan entre sí, distorsionando los procesos y recursos, volviendo imposible la ejecución de los mismos; lo anteriormente plasmado se menciona, debido que el Tribunal Supremo de Justicia posee el Recurso Extraordinario de Revisión Constitucional, y a sabiendas que existe, y persisten todos los problemas jurídico-legales anteriormente mencionados, no hace nada al respecto para solventar las situaciones en estudio, y siguen sin resolverse aquellas declaraciones de culpabilidad hechas, sin base fehaciente alguna.

Generalmente, la aplicabilidad de los recursos extraordinarios en estudio, siempre serán objeto de controversia, desde el punto de vista de su legalidad, y la admisibilidad política y ética; sin embargo, se crea ese pensamiento, puesto que no existen instrumentos jurídicos debidamente avalados y estructurados, que formen a la sociedad, creándole una cultura vinculada a la misma.

Por ello, la Amnistía y el Indulto como recursos extraordinarios, deben estar caracterizados por preceptos como la eficacia, referido al surgimiento del efecto deseado según los ojos de la justicia, resaltando el supuesto de que el efectivo militar inocente salga del mundo presidiario; pronta, apenas se detecte una vulneración al Derecho a la Defensa y el Debido Proceso, se tiene que realizar los trámites concernientes por parte de los Poderes Públicos con facultades para el otorgamiento del recurso extraordinario según sea el caso, para que se solvante la situación lo antes posible; tiene que ser pública, es decir, la concesión de la Amnistía y el Indulto tiene que realizarse y darse a conocer mediante los principales medios de comunicación de

la República Bolivariana de Venezuela, para reestablecer parcialmente la reputación y honorabilidad de los efectivos militares ligados a la situaciones concernientes al caso; y cierta, cuando el escenario vinculado a la Amnistía y el Indulto como recursos debidamente tipificados en el ordenamiento jurídico sean aplicados de una forma correcta, y no se utilice solamente como una vía de escape para evitar el enfrentamiento con la justicia, o considerarlo como una figura en desuso.

Por último, es conveniente destacar que la Amnistía y el Indulto deben estar mejor desarrollados en el ordenamiento jurídico como en otros países. De tal manera, la importancia de su perfeccionamiento se deriva en que los vicios, errores judiciales o deficiencias en el proceso jamás dejaran de existir, debido a la naturaleza imperfecta de todo ser humano; con ello, dichos recursos extraordinarios podrían representar una importante vía para solventar cualquier problemática e incongruencia vinculada a la esfera jurídica de los imputados o procesados inocentes.

### **4.3 Recomendaciones.**

**4.3.1 Primera:** Debido a la realidad que transcurre en la República Bolivariana de Venezuela como el derecho, es sumamente cambiante, y por razones de bienestar general que se fundamenta en la justicia, se deberían de desarrollar con mayor precisión en determinados dispositivos jurídicos los recursos en estudio, los tipos penales y las situaciones que podrían representar un motivo de aplicabilidad de la Amnistía y del Indulto, para que la acción de la interpretación jurídica específicamente adherida al caso, no esté en manos del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo, y exista mayor transparencia posible en el momento de su verificación y posible otorgamiento.

**4.3.2 Segunda:** Considerar a la Amnistía y el Indulto como recursos extraordinarios vinculados a la reparación de las consecuencias emanadas de los inevitables, pero graves errores judiciales.

- 4.3.3 Tercera:** Instaurar un marco regulatorio para la Amnistía y el Indulto como recursos extraordinarios, para evitar la vinculación con preceptos como: la impunidad, la ausencia total o parcial de la pena, la venganza privada, la injusticia, la desproporcionalidad e irracionalidad, la debilidad y desconfianza institucional, la desigualdad en la ley y ante la ley, la falta de persecución, ausencia del castigo a los responsables, entre otros.
- 4.3.4 Cuarta:** Implementar un proceso especial vinculado a la valoración de los hechos, para indagar la existencia de la responsabilidad penal del cuestionado efectivo militar, donde lidere la celeridad, dinamismo y prontitud, contribuyendo al desarrollo del proceso investigativo.
- 4.3.5 Quinta:** Los términos referidos a la aplicabilidad como los motivos políticos y humanitarios, tendrían que ser explicados de mejor manera, para determinar el alcance de los recursos extraordinarios en estudio, y no generar desconfianza en el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, por parte de la opinión pública.
- 4.3.6 Sexta:** Especificar los límites de aplicabilidad sobre todo para aquellos efectivos militares que presuntamente hayan cometido crímenes de lesa humanidad, o cualquier violación de derechos humanos.
- 4.3.7 Séptima:** Realizar un capítulo referido a la indemnización, en aras de la solidaridad e igualdad. De este modo, se obligaría al Estado venezolano a reparar el daño causado al amnistiado o al indultado.
- 4.3.8 Octava:** La finalidad de la aplicabilidad de la Amnistía y el Indulto, debe estar complementada en la búsqueda de la verdad judicial, favoreciendo la realización de la dimensión y esfera individual de cualquier efectivo militar, para la construcción de la verdad oficial y particular de cada hecho.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arellano, J. (1994). *Análisis Jurídico del Indulto y la Amnistía y sus Reformas*. (Tesis de Pregrado). Universidad del Valle de México, México D.F., México.

Arias, M. (2016). *La Amnistía y el Indulto violatoria de los Derechos del Ofendido en el Estado de México*. (Tesis de Pregrado). Universidad Tecnológica Iberoamericana S.C., Estado de México, México.

Barriga, L. (1985). *El Perdón Social y su Manifestación Jurídica en la Amnistía*. (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional Autónoma, México D.F., México.

Bonifaz, L. (1990). *La Amnistía y el Indulto como Actos de Justicia y Equidad*. (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., México.

Cervantes, A. (2017). *Constitucionalismo Abusivo y Amnistía en Venezuela*. Revista de Estudios Jurídicos. Universidad de Jaén, Jaén, España.

*Código Orgánico de Justicia Militar*. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5263, de fecha 17 de Septiembre de 1998.

*Código Orgánico Procesal Penal*. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6078, de fecha 15 de junio de 2012.

*Código Penal*. Gaceta Oficial N° 41.002, de fecha 04 de octubre de 2016.

*Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial N° 36.860, de fecha 30 de Diciembre de 1999.

*Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Amnistía*. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5870, de fecha 31 de Diciembre de 2007.

Fliquete, E. (2015). *El Indulto: Un Enfoque Jurídico-Constitucional*. (Tesis Doctoral). Universidad Miguel Hernández, Elche, España.

Fliquete, E. (2016). *Indulto y Poder Judicial: ¿Un instrumento para la realización de la Justicia?* Universidad de Valencia, Valencia, España.

Foro Penal Venezolano (2015). *Proyecto de Decreto Legislativo de Amnistía del Foro Penal Venezolano*. Caracas, Venezuela.

García, A. (2016). *El Indulto*. (Tesis de Pregrado). Universidad de Valladolid, Valladolid, España.

García, J. (2006). *El Control Jurisdiccional del Indulto Particular*. (Tesis Doctoral). Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, España.

*Ley de Amnistía Política General*. Gaceta Oficial N° 36.934, de fecha 17 de abril de 2000.

*Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional*. Sancionada por la Asamblea Nacional, de fecha 29 de marzo de 2016.

*Ley de Conmutación de Penas por Indulto o Extrañamiento del Territorio Nacional*. Gaceta Oficial N° 27.619, de fecha 15 de Diciembre de 1964.

Mellado, J. (1991). *La Naturaleza Jurídica del Indulto*. (Tesis de Pregrado). Escuela Nacional de Estudios Profesionales “Aragón”, San Juan de Aragón., México.

Universidad Católica Andrés Bello (2019). *Consideraciones Ampliadas del CDH-UCAB sobre Proyecto de Ley de Amnistía*. Caracas, Venezuela.